

GACETA OFICIAL

AÑO XCVII PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MIÉRCOLES 20 DE NOVIEMBRE DE 2002 N° 24,684

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO N° 112-A

(De 21 de octubre de 2002)

“POR EL CUAL SE DESIGNA A LA VICEMINISTRA DE ECONOMIA, ENCARGADA.”

..... PAG. 4

DECRETO N° 117

(De 25 de octubre de 2002)

“POR EL CUAL SE DESIGNA AL VICEMINISTRO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA, ENCARGADA.”

..... PAG. 4

DECRETO N° 117-A

(De 28 de octubre de 2002)

“POR EL CUAL SE DESIGNA AL VICEMINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, ENCARGADO.”

..... PAG. 5

DECRETO N° 121

(De 1° de noviembre de 2002)

“POR EL CUAL SE DESIGNA A LA VICEMINISTRA DE ECONOMIA, ENCARGADA.”

..... PAG. 6

DECRETO N° 122

(De 1° de noviembre de 2002)

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO UNICO DEL DECRETO N° 119 DE 1° DE NOVIEMBRE DE 2002.”

..... PAG. 6

DECRETO N° 123

(De 13 de noviembre de 2002)

“POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL, ENCARGADOS.”

..... PAG. 7

DECRETO N° 124

(De 15 de noviembre de 2002)

“POR EL CUAL SE DESIGNA A LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACION, ENCARGADA.”

..... PAG. 8

DECRETO N° 125

(De 15 de noviembre de 2002)

“POR EL CUAL SE DESIGNA A LA MINISTRA Y VICEMINISTRO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA, ENCARGADOS.”

..... PAG. 9

MINISTERIO DE SALUD

DECRETO EJECUTIVO N° 422

(De 14 de noviembre de 2002)

“QUE APRUEBA EL REGLAMENTO SANITARIO PARA EL TURISMO.”

..... PAG. 9

CONTINUA EN LA PAGINA 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
PRECIO: B/.2.60

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo
Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

MINISTERIO DE EDUCACION DECRETO EJECUTIVO N° 577 (De 31 de octubre de 2002)

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO ESCOLAR PARA EL AÑO LECTIVO 2003, EN LOS CENTROS EDUCATIVOS OFICIALES Y PARTICULARES, DIURNOS Y NOCTURNOS DE LA REPUBLICA DE PANAMA." PAG. 14

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO RESUELTO N° ALP-022-ADM-02 (De 26 de julio de 2002)

"ADOPTAR EL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISION TECNICA DE PLAGUICIDAS." PAG. 20

RESUELTO N° ALP-023-ADM-02 (De 26 de julio de 2002)

"DEROGAR EL RESUELTO N° 004 DE 22 DE ENERO DE 1998 Y CUALQUIER OTRA DISPOSICION QUE LE SEA CONTRARIA." PAG. 23

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS RESOLUCION N° 234

(De 18 de noviembre de 2002)

"ADJUDICAR, A TITULO DE DONACION, AL DESPACHO DE LA PRIMERA DAMA DE LA REPUBLICA LAS MERCANCIAS QUE SE DESCRIBEN A CONTINUACION." PAG. 27

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA DECRETO EJECUTIVO N° 414

(De 15 de noviembre de 2002)

"POR EL CUAL SE ADICIONA UNA CALCOMANIA A LOS PASAPORTES ORDINARIOS EN CONMEMORACION DEL CENTENARIO DE LA REPUBLICA DE PANAMA." ... PAG. 28

CONTINUA EN LA PAGINA 3

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGIA INDUSTRIAL
RESOLUCION Nº 439**

(De 1º de noviembre de 2002)

**“APROBAR EL REGLAMENTO TECNICO DGNTI - COPANIT 75- 2002 GRANOS Y CEREALES.
ARROZ PILADO.” PAG. 30**

**COMISION NACIONAL DE VALORES
ACUERDO Nº 08-02**

(De 5 de noviembre de 2001)

**“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO Nº 11 DEL ACUERDO Nº 4 DE 19 DE FEBRERO DE
2001, QUE DESARROLLA LA OBLIGACION DE CAPACITACION POR PARTE DE LOS SUJETOS
REGULADOS RESPECTO A LAS MEDIDAS DE PREVENCION DE BLANQUEO DE CAPITAL
CONTEMPLADAS EN LA LEY 42 DE 2000.” PAG. 36**

**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DECRETO Nº 302-DFG**

(De 22 de octubre de 2002)

**“POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS TITULOS DE ALGUNOS CARGOS DE LA DIRECCION DE
FISCALIZACION GENERAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS.”
..... PAG. 39**

DECRETO Nº 303-DFG

(De 22 de octubre de 2002)

**“POR EL CUAL SE DELEGA EN ALGUNOS FUNCIONARIOS DE LA CONTRALORIA GENERAL
EL REFRENDO DE DOCUMENTOS O ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AFECTEN PATRIMONIOS
PUBLICOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES FISCALES.” PAG. 41**

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LAS MINAS
ACUERDO Nº 03**

(De 17 de septiembre de 2002)

**“MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE LAS MINAS, A
TRAVES DE UN CREDITO EXTRAORDINARIO.” PAG. 43**

**CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE OCU
ACUERDO Nº 8**

(De 19 de septiembre de 2002)

**“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO Nº 7 DEL DIA 24 DE MAYO DE 1,995, QUE REGULA
EL REGIMEN IMPOSITIVO VIGENTE EN ESTE MUNICIPIO, RELACIONADO CON LAS
EDIFICACIONES Y REEDIFICACIONES EN EL CODIGO 1.1.2.8. 04.” PAG. 45**

AVISOS Y EDICTOS PAG. 46

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO N° 112-A
(De 21 de octubre de 2002)

“ Por el cual se designa a la Viceministra de Economía, Encargada ”

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

Artículo Unico: Se designa a **MARTHA PATRICIA DE GONZALEZ**, actual Secretaria General del Ministerio de Economía y Finanzas, como Viceministra de Economía, Encargada, del 22 al 24 de octubre de 2002 inclusive, por ausencia de **DOMINGO LATORRACA**, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

Parágrafo: Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de octubre de dos mil dos.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DECRETO N° 117
(De 25 de octubre de 2002)

“ Por el cual se designa al Viceministro de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, Encargada ”

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

Artículo Unico: Se designa a **RAMON CUERVO**, actual Secretario General, como Viceministro de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia,

Encargado, del 26 de octubre al 4 de noviembre de 2002 inclusive, por ausencia de **ROSABEL VERGARA**, titular del cargo, quien ocupará el cargo de Ministra, Encargada, del 26 al 29 de octubre, y viajará en misión oficial del 30 de octubre al 4 de noviembre.

Parágrafo : Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de octubre de dos mil dos.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DECRETO Nº 117-A
(De 28 de octubre de 2002)

**“Por el cual se designa al Viceministro de Desarrollo Agropecuario,
Encargado”**

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

Artículo Unico : Se designa a **JOSE MARIA HERRERA Jr.**, actual Gerente General del Instituto de Seguro Agropecuario, como Viceministro de Desarrollo Agropecuario, Encargado, el 31 de octubre y 1 de noviembre de 2002, por ausencia de **RAFAEL ELIGIO FLORES C.**, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

Parágrafo : Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de octubre de dos mil dos.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DECRETO N° 121
(De 1° de noviembre de 2002)

“ Por el cual se designa a la Viceministra de Economía, Encargada ”

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

Artículo Unico: Se designa a **MARTHA PATRICIA DE GONZALEZ**, actual Secretaria General del Ministerio de Economía y Finanzas, como Viceministra de Economía, Encargada, del 5 al 11 de noviembre de 2002 inclusive, por ausencia de **DOMINGO LATORRACA**, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

Parágrafo: Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 1° días del mes de noviembre de dos mil dos.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DECRETO N° 122
(De 1° de noviembre de 2002)

“ Por el cual se modifica el Artículo Unico del Decreto No.119 de 1° de noviembre de 2002 ”

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

Artículo Primero: Modificar el Artículo Unico del Decreto No.119 de 1° de noviembre de 2002, el cual quedará así:

“Artículo Unico: Se designa a **ANTONIO LOAIZA BATISTA**, actual Director General de Trabajo, como Viceministro de Trabajo y Desarrollo Laboral, Encargado, del 6 al 10 de noviembre de 2002 inclusive, por ausencia de **JAIME MORENO DIAZ**, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

PARAGRAFO: Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo”.

Artículo Segundo: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 1º días del mes de noviembre de dos mil dos.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DECRETO Nº 123
(De 13 de noviembre de 2002)

“ Por el cual se designa al Ministro y Viceministro de Trabajo y Desarrollo Laboral, Encargados ”

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

Artículo Primero : *Se designa a JAIME MORENO DIAZ, actual Viceministro, como Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral, Encargado, del 14 al 17 de noviembre de 2002 inclusive, por ausencia de JOAQUIN JOSE VALLARINO III, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.*

Artículo Segundo : *Se designa a ANTONIO LOAIZA, actual Director General de Trabajo, como Viceministro de Trabajo y Desarrollo Laboral, Encargado, mientras el titular, ocupe el cargo de Ministro, Encargado.*

Parágrafo : Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de noviembre de dos mil dos.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DECRETO N° 124
(De 15 de noviembre de 2002)

“ Por el cual se designa a la Procuradora General de la Nación, Encargada ”

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

Artículo Unico : Se designa a **MERCEDES ARAUZ DE GRIMALDO**, Procuradora General de la Nación, Encargada, del 20 al 24 de noviembre de 2002, por la ausencia de **JOSE ANTONIO SOSSA R.**, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

Parágrafo : Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de noviembre de dos mil dos.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DECRETO Nº 125
(De 15 de noviembre de 2002)

“ Por el cual se designa a la Ministra y Viceministro de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, Encargados ”

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

Artículo Primero: Se designa a **ROSABEL VERGARA**, actual Viceministra, como Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, Encargada, del 22 de noviembre al 2 de diciembre de 2002 inclusive, por ausencia de **ALBA TEJADA DE ROLLA**, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

Artículo Segundo: Se designa a **RAMON CUERVO**, actual Secretario General, como Viceministro de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, Encargado, mientras la titular ocupe el cargo de Ministra Encargada.

Parágrafo : Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de noviembre de dos mil dos.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

MINISTERIO DE SALUD
DECRETO EJECUTIVO Nº 422
(De 14 de noviembre de 2002)

Que aprueba el Reglamento Sanitario para el Turismo

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política establece, en su artículo 105, que: "Es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República. El individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social".

Que el Código Sanitario faculta al Ministerio de Salud para la regulación y vigilancia de la salud poblacional y del ambiente.

Que el Ministerio de Salud es consciente de su responsabilidad de brindar todas las herramientas necesarias para promover un servicio de turismo seguro y de confiabilidad, para proveer bienestar a los turistas nacionales y extranjeros.

Que el Ministerio de Salud coordinará, con todas las entidades pertinentes, el desarrollo de programas y actividades que contribuyan a elevar y mantener los estándares sanitarios que se requieren para brindar un servicio turístico de excelencia.

Que le corresponde al Ministerio de Salud mantener actualizados los reglamentos y normas en materia de salud pública.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se aprueba el reglamento sanitario para el turismo, cuyo texto es el siguiente:

Artículo 1. Los objetivos de este reglamento son:

1. Establecer las normas sanitarias que deben cumplir las entidades públicas y privadas, grupos comunitarios, así como los nacionales y extranjeros, que realicen actividades turísticas.
2. Promover la coordinación entre las entidades públicas, agencias de turismo, asociaciones de guías y la comunidad en general, para mantener condiciones sanitarias excelentes, en las áreas previstas para el turismo.

Artículo 2. Para los efectos de este reglamento, los siguientes términos se definen así:

1. **Actividad turística:** Conjunto de tareas recreativas planificadas que conllevan un bajo o alto impacto ambiental, basadas en el disfrute directo de la naturaleza y el acervo cultural de la comunidad.

2. **Ambiente:** Conjunto o sistema de elementos naturales y artificiales de naturaleza física, química, biológica o sociocultural, en constante interacción y en permanente modificación por la acción humana o natural, que rige y condiciona la existencia y desarrollo de la vida, en sus múltiples manifestaciones.

3. **Área protegida:** Área geográfica, terrestre, costera, marina o lacustre, protegida legalmente, para satisfacer objetivos de conservación, recreación, educación o investigación de los recursos naturales y culturales.
4. **Área de riesgo:** Sitio que presenta características que puedan causar daños a la salud humana.
5. **Área vulnerable:** Sitio que puede presentar cambios, de origen natural o antropogénico, que puedan ser riesgosos para la salud humana.
6. **Ecoturismo:** Modalidad turística ambientalmente responsable, que consiste en viajar o visitar áreas naturales sin alterar el ambiente, cuyo fin es disfrutar, apreciar y estudiar los atractivos naturales y culturales, tales como: el paisaje, flora, fauna silvestre y cualquier manifestación del presente y del pasado que puedan encontrarse, a través de un proceso que promueva la conservación y que tenga un bajo impacto ambiental, pero de trascendencia cultural, que propicie un involucramiento activo y benéfico para las poblaciones locales.
7. **Prestador de servicios turísticos:** Persona natural o jurídica dedicada a actividades reconocidas como turísticas por las autoridades competentes, de acuerdo a lo establecido en la ley.
8. **Turista:** Persona que llega al país con fines exclusivos de recreo u observación, por un lapso de noventa días, que podrá ser prorrogable hasta ciento ochenta días.
9. **Turismo interno:** El realizado por panameños y extranjeros residentes en el territorio nacional que viajen a lugares del país, diferentes al de su residencia, con fines de salud, recreo o descanso.
10. **Zona de Desarrollo Turístico:** Área designada por el Consejo de Gabinete, a solicitud del Instituto Panameño de Turismo, que reúna condiciones especiales para la atracción turística, pero que carezca de la infraestructura básica para el desarrollo de la actividad turística.

Artículo 3. Las zonas turísticas deben cimentarse en el concepto de retorno a la naturaleza, que conlleva el disfrute de los recursos naturales, culturales e históricos, así como la conservación del entorno y la calidad de vida de los habitantes del área y sus visitantes.

Artículo 4. Las políticas y estrategias sanitarias para la prestación de servicios turísticos seguros, serán formuladas y desarrolladas por el Ministerio de Salud, en coordinación con el Instituto Panameño de Turismo, la Autoridad Nacional del Ambiente y otras entidades competentes.

Deberán basarse en la preservación y mejora de la calidad de vida de los panameños que habiten en el área y del turista que ingresa al lugar, en donde se desarrolla la actividad.

Artículo 5. El Ministerio de Salud es la entidad responsable de la regulación y vigilancia sanitaria de las áreas turísticas y le corresponde coordinar con el Instituto Panameño de Turismo, la Autoridad Nacional del Ambiente y otras entidades relacionadas, lo siguiente:

1. Apoyar en la determinación de las áreas con potencial turístico.
2. Divulgar los requerimientos sanitarios que se aplicarán en las zonas de desarrollo turístico.
3. Exigir, en el desarrollo de todo proyecto turístico, la participación de las comunidades, a través de sus autoridades locales y comités de salud, para que conozcan y opinen sobre el desarrollo del proyecto, desde su etapa inicial, y el impacto en su calidad de vida, salud ambiental y poblacional.
4. Capacitar a la población en la conservación de las condiciones sanitarias óptimas del área, que incluye el sitio de turismo.
5. Exigir a los prestadores de servicios turísticos, la elaboración, presentación y cumplimiento de un plan de higiene y seguridad.
6. Determinar las áreas vulnerables en los sitios establecidos para turismo, para la reducción de los riesgos de accidentes.
7. Coordinar con otras entidades competentes, tales como, la Caja de Seguro Social, la Cruz Roja Panameña y el Sistema Nacional de Protección Civil, la elaboración de un programa de atención de salud, en las áreas de turismo, que incluya las instalaciones públicas y privadas.
8. Determinar los requerimientos de medicamentos, insumos y equipos esenciales para atender a pobladores y turistas, de acuerdo a los estudios biológicos existentes del área, la red de instalaciones de salud pública y privada y las zonas de desarrollo turístico.
9. Revisar y aprobar la información sanitaria que se divulgará a los turistas y pobladores.

Artículo 6. Los turistas nacionales y extranjeros, así como los pobladores del área, deberán cumplir con todas las disposiciones sanitarias.

Artículo 7. Es responsabilidad de los pobladores y turistas informarse sobre las regulaciones sanitarias, al igual que las condiciones de riesgo a la salud individual y colectiva del área a la que se dirigen; igualmente, deben notificar a la autoridad local competente o la autoridad del parque, si van a acceder a áreas de riesgo, como medida preventiva.

Artículo 8. Las comunidades en donde se realicen actividades de turismo deberán:

1. Mantener las condiciones sanitarias, de conformidad con la ley.
2. Promover que los Comités de Salud u otras organizaciones existentes, lidericen las actividades para mejorar las condiciones sanitarias de los sitios de turismo.
3. Solicitar la capacitación sanitaria, a fin de disminuir los riesgos a la vida y salud de los turistas, pobladores, guías y personal que trabaja en turismo.

4. Contribuir, en conjunto con el municipio y el Ministerio de Salud, a la vigilancia y regulación de los servicios personales de masaje, aguas termales, baños con lodo, salones de belleza y otras actividades turísticas.

Artículo 9. Los municipios, con el fin de promover las actividades turísticas, deberán divulgar a las entidades competentes las regulaciones sanitarias, así como velar por su cumplimiento, a través de las siguientes actividades:

1. Vigilancia del cumplimiento de la reglamentación para el establecimiento de empresas o negocios, locales o foráneos.
2. Desarrollo de talleres o seminarios comunitarios, que permitan a los miembros de la comunidad conocer y entender los riesgos ambientales y de salud pública, así como las enfermedades de transmisión sexual, alcoholismo, drogas, intoxicaciones alimentarias, vectores y otros que el turismo sin planificación puede provocar.
3. Construcción de edificaciones que cumplan con la regulación y que sean acordes con el área en donde están ubicadas, a fin de procurar la conservación del entorno.

Artículo 10. Los prestadores de servicios turísticos deberán:

1. Proveer información, en forma escrita, hablada, electrónica o audiovisual, sobre las áreas turísticas, así como los riesgos potenciales a la salud y a la vida en cada una de estas áreas.
2. Notificar a la autoridad sanitaria más cercana sobre accidentes y enfermedades de los turistas. En caso de defunción de un turista, lo notificarán a la autoridad competente.
3. Informar a la red de instalaciones de salud pública y privadas y a la oficina del Sistema Nacional de Protección Civil más cercana, sobre la presencia de turistas en el área.
4. Contratar guías de turismo que hayan aprobado los cursos que dicta la autoridad sanitaria, la Cruz Roja Panameña y el Sistema de Protección Civil. Además, deberán suministrarles un botiquín con los insumos necesarios, de acuerdo al riesgo del área turística en que trabajen.
5. Si se trata de actividades turísticas destinadas a la práctica del buceo, estar permanentemente informados de las instalaciones sanitarias que estén provistas de una cámara hiperbárica.
6. Coordinar con la autoridad competente los medios adecuados para la movilización de pacientes.
7. En cada sitio de interés turístico, deberán cumplir con todas las regulaciones sanitarias vigentes y disponer de botes de basura, sueros orales, botiquín de primeros auxilios y servicio de transporte para urgencias, entre otros.
8. Contribuir con las autoridades locales, comunidades y empresas privadas, en la limpieza de las zonas costeras, ríos, lagos, y otros, que se encuentren dentro de las áreas e instalaciones en donde prestan servicios turísticos.

9. En cuanto a los servicios de transporte acuático para turismo, proveer salvavidas para todas las personas, tripulantes y pasajeros, lo mismo que un plan de evacuación, en caso de accidente.

Artículo 11. Las entidades públicas, privadas y municipales, así como los prestadores de servicios turísticos, tales como, hoteles, operadores de servicios turísticos y otros, cumplirán con las disposiciones establecidas en el Código Sanitario, el Decreto Ley 22 de 1960 y la Ley 41 de 1998, así como sus reglamentaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Decreto entrará a regir desde su promulgación y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de noviembre del año dos mil dos.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

FERNANDO GRACIA G.
Ministro de Salud

MINISTERIO DE EDUCACION
DECRETO EJECUTIVO N° 577
(De 31 de octubre de 2002)

“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO ESCOLAR PARA EL AÑO LECTIVO 2003, EN LOS CENTROS EDUCATIVOS OFICIALES Y PARTICULARES, DIURNOS Y NOCTURNOS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ”

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Educación ha establecido que la excelencia educativa es una meta nacional y que, por lo tanto, la educación de los niños, niñas, jóvenes, adultos y adultas es un compromiso del Estado y de todos(as) los(as) ciudadanos(as) panameños(as);

Que el artículo 16 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, señala que le corresponde al Órgano Ejecutivo determinar la duración del año lectivo, las fechas de inicio y final del mismo en las distintas regiones del país y la de los períodos de vacaciones;

Que para cumplir efectivamente con los propósitos y fines de la educación panameña, se hace necesario establecer el Calendario Escolar del año lectivo 2003, que organiza el derecho constitucional de todo individuo a recibir una educación integral, continua e ininterrumpida;

Que es responsabilidad del Ministerio de Educación garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, acorde con las necesidades educativas que demanda la población joven y adulta del país;

Que gran número de centros educativos nocturnos de premedia y media, oficiales y particulares, trabajan con períodos trimestrales aplicando la metodología semipresencial;

Que corresponde al Órgano Ejecutivo dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación;

DECRETA:

ARTÍCULO 1: *El Calendario Escolar del año lectivo 2003, para los centros educativos oficiales y particulares diurnos de la República será del lunes 10 de marzo al viernes 19 de diciembre de 2003. Para los centros educativos oficiales y particulares nocturnos y centros educativos laborales oficiales y particulares nocturnos de la República será del lunes 10 de marzo al viernes 19 de diciembre de 2003. Estos períodos incluyen la semana de organización, vacaciones, graduaciones y balance de actividades.*

ARTÍCULO 2: *El Calendario Escolar Bimestral del año lectivo 2003, para los centros educativos oficiales y particulares diurnos y nocturnos, se distribuirá de la siguiente manera:*

Primer Semestre

Lunes 10 de marzo al viernes 18 de julio de 2003 (19 semanas)

Semana de Organización

Lunes 10 de marzo al viernes 14 de marzo de 2003 (1 semana)

Primer Bimestre

Lunes 17 de marzo al viernes 16 de mayo de 2003 (9 semanas)

Segundo Bimestre

Lunes 19 de mayo al viernes 18 de julio de 2003 (9 semanas)

Vacaciones

Lunes 21 de julio al viernes 1 de agosto de 2003 (2 semanas)

Segundo Semestre

Lunes 4 de agosto al viernes 19 de diciembre de 2003 (20 semanas)

Tercer Bimestre

Lunes 4 de agosto al viernes 3 de octubre de 2003 (9 semanas)

Cuarto Bimestre

Lunes 6 de octubre al viernes 12 de diciembre de 2003 (10 semanas)

Graduaciones y Balances de Actividades

Lunes 15 de diciembre al viernes 19 de diciembre de 2003 (1 semana)

ARTÍCULO 3: *El Calendario Escolar Trimestral del año lectivo 2003, para los centros educativos laborales nocturnos, oficiales y particulares, se distribuirá de la siguiente manera:*

Semana de Organización

Lunes 10 de marzo al viernes 14 de marzo de 2003 (1 semana)

Primer Trimestre

Lunes 17 de marzo al viernes 6 de junio de 2003 (12 semanas)

Segundo Trimestre

Lunes 9 de junio al viernes 29 de agosto de 2003 (12 semanas)

Vacaciones

*Lunes 1 de septiembre al viernes 12 de septiembre de 2003
(2 semanas)*

Tercer Trimestre

*Lunes 15 de septiembre al viernes 12 de diciembre de 2003
(20 semanas)*

Graduaciones y Balances de Actividades

Lunes 15 de diciembre al viernes 19 de diciembre de 2003 (1 semana)

ARTÍCULO 4: *En la Semana de Organización se planificarán las actividades escolares de todo el año lectivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 47 de 1946 Orgánica de Educación.*

ARTÍCULO 5: *Los centros educativos que se rigen por el calendario internacional deben cumplir con el número de días duración del período de clases establecido en este Decreto.*

ARTÍCULO 6: *Los(as) alumnos(as) de noveno grado de educación básica general y último año de educación media, de los centros educativos oficiales y particulares, diurnos y nocturnos, por razón de los certificados o diplomas que deben recibir, finalizarán clases el viernes 5 de diciembre de 2003.*

ARTÍCULO 7: *El personal docente de los centros educativos oficiales y particulares diurnos y nocturnos debe estar en sus puestos de trabajo desde el lunes 10 de marzo hasta el viernes 19 de diciembre de 2002.*

ARTÍCULO 8: *El período de clases será de cuarenta y cinco (45) minutos para los centros educativos del primer y segundo nivel de enseñanza, salvo aquellos en los que las instalaciones del centro sean utilizadas por otros estudiantes del mismo colegio, en el turno de la tarde, o por otro colegio, en los cuales será de cuarenta (40) minutos.*

ARTÍCULO 9: El período de clases para los centros educativos laborales o centros educativos nocturnos, oficiales y particulares, que laboran trimestralmente, será de sesenta (60) minutos para las horas presenciales.

ARTÍCULO 10: Las actividades complementarias se realizarán fuera del horario de clases.

ARTÍCULO 11: Las pre-inscripciones, curso Aprender a Aprender y matrículas para estudiantes de primer ingreso en los centros educativos laborales, deben realizarse tres (3) semanas antes de iniciar cada trimestre.

ARTÍCULO 12: Durante la última semana de cada bimestre o trimestre se realizarán los exámenes bimestrales o trimestrales (centros educativos laborales) para los estudiantes de educación premedia y media de los centros educativos oficiales y particulares. Los exámenes bimestrales o trimestrales se planificarán en cada centro educativo de tal forma que, como máximo, se apliquen dos (2) exámenes por día.

ARTÍCULO 13: Los(as) alumnos(as) de noveno grado de educación básica general y último año de educación media de los centros educativos oficiales y particulares, diurnos y nocturnos, presentarán los exámenes correspondientes al cuarto bimestre en la semana del lunes 1 al viernes 5 de diciembre de 2003.

ARTÍCULO 14: En aquellos colegios en los cuales, por motivos justificados, no se puedan realizar los exámenes bimestrales o trimestrales (centros educativos laborales) en el período establecido, el director del colegio está facultado para aplicarlos conforme a las necesidades del centro educativo.

ARTÍCULO 15: Las graduaciones en los centros educativos laborales oficiales y particulares nocturnos se realizarán al culminar cada trimestre. Para tal fin, los estudiantes deben cumplir con todos los requisitos que exige el plan de estudio correspondiente. Los certificados y diplomas se entregarán una (1) semana después de haber terminado el respectivo trimestre y llevarán la fecha del último viernes de la semana indicada para las graduaciones.

ARTÍCULO 16: La semana señalada en el Calendario Escolar, para graduaciones y balance de actividades, estará destinada a la evaluación del año escolar y a los actos de graduación.

ARTÍCULO 17: Los días cívicos serán los siguientes: día del estudiante, día del niño, día del maestro(a) y aniversario del centro educativo. No se suspenderán clases por este motivo.

ARTÍCULO 18: Las actividades de celebración del aniversario de un centro educativo se efectuarán en un solo día. Podrán realizarse actividades culturales, deportivas o festivas propias de la fecha, entre el personal directivo, docente y educando. No habrá día libre por este motivo.

ARTÍCULO 19: Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, el director del centro educativo podrá suspender las actividades académicas, previa comunicación a la Dirección Regional de Educación correspondiente.

ARTÍCULO 20: Los certificados y diplomas que se expidan en cada centro educativo oficial o particular del país, llevarán la fecha que establece este Decreto, como último día laborable, salvo que, por razones debidamente comprobadas, se justifique indicar otra fecha.

ARTÍCULO 21: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la Ciudad de Panamá, a los treinta y un (31) días del mes de octubre de dos mil dos (2002).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
RESUELTO N° ALP-022-ADM-02
(De 26 de julio de 2002)

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
En uso de sus Facultades Legales,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ejecutivo N° 63 de 1° de septiembre de 1997, "por el cual se reglamenta el Capítulo V del Título III de la Ley N° 47 del 9 de julio de 1996, sobre control de plaguicidas y fertilizantes: registro, aplicación, actividad y servicio, y se crea la Comisión Técnica de Plaguicidas", en su Capítulo II, Artículo Noveno, crea la Comisión Técnica de Plaguicidas, como un organismo multisectorial, con funciones de coordinar, asesorar y fiscalizar las acciones en lo referente a los plaguicidas, materia técnicas, aditivos y fertilizantes en la agricultura.

Que es función de la Comisión Técnica de Plaguicidas, elaborar su reglamento interno, el cual fue aprobado en reunión de trabajo.

En Consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: Adoptar el Reglamento Interno de la Comisión Técnica de Plaguicidas.

SEGUNDO: Son funciones de la Comisión:

- a) Coordinar, asesorar y fiscalizar las acciones con las diferentes dependencias e instituciones del Estado, que en forma directa e indirecta intervienen o pueden intervenir en lo referente a los plaguicidas, materias técnicas, aditivos y fertilizantes para uso en la agricultura.
- b) Recomendar al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, los plaguicidas, materias técnicas, aditivos y fertilizantes de uso permitido, restringidos y prohibidos en la agricultura.
- c) Recomendar en base a conceptos científicamente fundamentados y verificables, la elaboración de normas jurídicas y técnicas directamente relacionadas con los plaguicidas, materias técnicas, aditivos y fertilizantes para uso en la agricultura.
- d) Las demás funciones que se le asignen.

TERCERO: La Comisión estará integrada de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 63 del 1° de septiembre de 1997, Artículo Décimo.

CUARTO: La Comisión será presidida por el Ministro de Desarrollo Agropecuario o quien él designe. El Director Nacional de Sanidad Vegetal o su suplente fungirá como el coordinador.

La comisión, dentro de sus miembros principales escogerá un Secretario y lo reemplazará, en la eventualidad que el cargo quede vacante.

QUINTO: Cada institución pública o gremio privado que participa en la Comisión, deberá comunicar al Presidente de la misma, sus representantes y respectivos suplentes, para un período de dos (2) años.

SEXTO: Las reuniones ordinarias, serán convocadas por el Presidente de la Comisión y se llevarán a cabo cada dos meses. Las reuniones extraordinarias, se podrán realizar tanto a petición de algunos de los miembros de la Comisión, como por el Presidente de la misma.

SEPTIMO: Las reuniones ordinarias y extraordinarias, se realizarán con la participación de los miembros principales de las instituciones. El quórum respectivo será la mitad más uno. Se establecen 15 minutos como tiempo de espera para iniciar las sesiones de trabajo.

OCTAVO: Todas las recomendaciones de la Comisión, se llevarán a cabo por la mayoría del total de los miembros. Los miembros designados por cada institución, firmarán las actas.

NOVENO: El suplente de cada representante oficial, podrá participar en las reuniones de la Comisión sin derecho a voto. Podrá emitir su voz en coordinación con el principal. Sólo en ausencia del principal, el suplente automáticamente tendrá derecho a voto y a firmar las actas de la reunión.

DÉCIMO: Los miembros de la Comisión tendrán los siguientes deberes:

a) **Presidente:**

Presidir y dirigir las reuniones; mantener los debates dentro del tema y nivel técnico que exija la materia; dar por terminadas las sesiones cuando lo estime conveniente; convocar a reuniones tanto ordinarias como extraordinarias; orientar las reuniones de manera que se llegue en forma rápida y eficaz a un acuerdo sobre el contenido de los temas de estudio; velar por el cumplimiento de este Reglamento Interno; sancionar los planes de trabajo presentados por el coordinador. Otras funciones que se le asignen.

b) **Secretario:**

Llamar a reuniones de la Comisión en atención a la convocatoria indicada por el Presidente; redactar y preparar las ayudas memorias; proveer a cada miembro, de la documentación necesaria para cada reunión; hacer la lectura de las actas, notas, acuerdos y cualquier documento llegado a la Comisión. Otras funciones que se le asignen.

c) **Coordinador:**

Velar porque se logre la participación de los miembros; que se cuente con la logística necesaria para la realización de las reuniones; coadyuvar en la implementación de las decisiones o recomendaciones adoptadas por la Comisión; presentar a la Comisión los temas de relevancia en materia de plaguicidas, materias técnicas, aditivos y fertilizantes de uso agrícola; proponer a la Comisión un cronograma de trabajo; darle seguimiento a los trabajos o compromisos pendientes por parte de sus miembros, gestionar recursos para la celebración de reuniones de trabajo y otras actividades que sean acordadas, u otras funciones que se le asignen.

d) Miembros de la Comisión:

Asistir a todas las reuniones; comunicar con antelación su no asistencia y asegurarse que el suplente asista; mantener al suplente al día de lo acontecido en las reuniones; atender en las fechas establecidas los trabajos solicitados; mantener informados a las autoridades correspondientes de las acciones realizadas en la Comisión, aportar temas e ideas para su debate.

DÉCIMO

PRIMERO: Las reuniones que realice la Comisión, serán apoyadas financieramente por el Fondo Especial de Protección Fitosanitaria (FEPROF) y otros fondos gestionados por los miembros de la Comisión.

DÉCIMO

SEGUNDO: Los miembros de la Comisión decidirán el lugar donde se efectuarán sus reuniones.

DÉCIMO

TERCERO: La Comisión podrá solicitar la participación de cualquier persona natural o jurídica en las reuniones. Además considerará cualquier petición de cortesía de sala. De igual forma recomendará la incorporación de nuevos miembros a la Comisión.

DÉCIMO

CUARTO: Para cada reunión se deberá elaborar y preparar un acta que será firmada por todos los asistentes y miembros.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

PEDRO ADAN GORDON S.
Ministro de Desarrollo Agropecuario

RAFAEL FLORES CARVAJAL
Viceministro de Desarrollo Agropecuario

RESUELTO N° ALP-023-ADM-02
(De 26 de julio de 2002)

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que las prácticas incorrectas de aplicación aérea de insumos fitosanitarios para el control de plagas o fertilización a los cultivos, pueden causar daños a las poblaciones humanas y las poblaciones animales, fuentes de aguas y cultivos susceptibles.

Que es responsabilidad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a través de la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, adoptar las medidas fitosanitarias y de uso adecuado y eficaz de los insumos fitosanitarios necesarios con el propósito de controlar las plagas de importancia económica y cuarentenaria, sin que éstos representen daños a la salud y al ambiente.

Que la ley No. 47 de 9 de julio de 1996, por la cual se adoptan medidas de protección fitosanitaria y se adoptan otras disposiciones y el Decreto Ejecutivo No. 63 de 1 de septiembre de 1997, facultan al Ministerio de Desarrollo Agropecuario para establecer los procedimientos y requisitos fitosanitarios para la ejecución de las aplicaciones aéreas de los insumos fitosanitarios.

Que se hace necesario definir el nivel de responsabilidad ante las aplicaciones ilegales o inadecuadas por vía aérea, de los insumos fitosanitarios.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Derogar el Resuelto N° 004 de 22 de enero de 1998 y cualquier otra disposición que le sea contraria.

SEGUNDO: Establecer los fundamentos, requisitos y procedimientos mínimos para la aplicación aérea de los insumos fitosanitarios, para uso en la agricultura.

TERCERO: Para la aplicación aérea de insumos fitosanitarios se deberá contar con un permiso de la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal.

Los mismos serán expedidos con anterioridad a la ejecución del servicio, a través de los extensionistas autorizados, localizados en las Direcciones Ejecutivas Regionales o en las Agencias de Extensión más cercanas del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

CUARTO: El productor es el responsable de solicitar el permiso correspondiente. Para ello, deberá informar la fecha de la aplicación y/o presentar un cronograma de aplicaciones aéreas.

El personal técnico del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, procederá a realizar la inspección, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y autorizará el pago del servicio. En esta acción participará cuando se requiera, el personal técnico de la Unidad Ambiental del Ministerio de Desarrollo agropecuario.

QUINTO: El permiso se otorgará posterior al pago del servicio y es válido para un día de aplicación. También podrá incluir varias aplicaciones de acuerdo al cronograma presentado. En este caso, también se hará el pago por día de aplicación.

SEXTO: El dueño de la empresa de aplicación aérea y el asesor técnico fitosanitario serán los responsables, de que antes y durante la actividad, se cumpla con los requisitos establecidos en esta norma y otras, dispuestas para tal fin.

SÉPTIMO: El dueño de la empresa de aplicación aérea será el responsable por los daños y perjuicios, que ocasione cuando la aplicación se efectúe transgrediendo las disposiciones del presente Resuelto. Durante el proceso para dirimir estas responsabilidades deberán participar activamente los funcionarios de la Unidad Ambiental del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

OCTAVO: Para la operación de la aplicación aérea de los insumos fitosanitarios, se hace necesario contar con un asesor técnico fitosanitario, cuya responsabilidad será permanecer en la pista donde se prepare la mezcla, se llene la aeronave, durante toda la actividad, para inspeccionar y certificar que:

- a. Se está utilizando un insumo fitosanitario registrado en la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, y que está autorizado para ser aplicado por vía aérea, es eficaz para el cultivo atendido y que se están cumpliendo con las normas de seguridad en las preparaciones de las mezclas y llenados de las aeronaves evitando los derrames en las pistas.
- b. El equipo de aplicación de insumos fitosanitarios de la aeronave, especialmente las válvulas de las boquillas tengan las especificaciones para esta actividad y se encuentren en buenas condiciones, de manera que no existan riesgos de goteo, derrames o deriva durante el vuelo.
- c. En la pista existan las condiciones, para el uso adecuado y eficaz de los insumos fitosanitarios y disposición de desechos.

- d. Sean notificados con anticipación los vecinos donde se hará la aplicación aérea, para que puedan protegerse ellos mismos y sus propiedades, de manera que no resulten afectados con la actividad. Para ello, el personal técnico del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en coordinación con los dueños de la empresa aérea, su personal técnico y el productor, orientarán a los vecinos sobre las medidas y acciones a realizar para protegerse y proteger sus propiedades.
- e. Se cuenta con un registro pormenorizado de la aplicación aérea de insumos fitosanitarios, en los cultivos bajo su responsabilidad, tales como:
- 1) Nombre, ubicación y dueño de la finca, Empresa y piloto que brindan el servicio,
 - 2) Hora de aplicación aérea, velocidad y orientación del viento,
 - 3) Obstáculos naturales y áreas críticas, vecinos, cuerpos de agua y fauna existente.
 - 4) Cronología de aplicación y números de vuelos,
 - 5) Tipo de insumos fitosanitarios utilizados con su etiqueta y panfleto. De igual forma la hoja de seguridad del mismo (Safe Data Sheet).
 - 6) Dosis utilizada. Volumen total de la mezcla a aplicar.
 - 7) Forma de preparación de la mezcla,
 - 8) Superficie(ha.) cubierta.
 - 9) Ciclo vegetativo y condiciones del cultivo.
- f. Que a todos los envases de los productos, se les aplique la técnica del triple lavado, para minimizar los residuos en dichos envases, la contaminación ambiental y el riesgo de contaminación de la población

NOVENO:

Declarar como Áreas Críticas para la aplicación aérea de insumos fitosanitarios, los lugares poblados y cultivos susceptibles. De igual forma, los cuerpos de agua (ríos, lagos, quebradas, fauna existente y las áreas protegidas). Con respecto a este punto, se coordinará con la Unidad Ambiental del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, para la identificación de otras áreas críticas de tipo ambiental.

DÉCIMO:

Las aplicaciones aéreas de insumos fitosanitarios se realizarán a una distancia mínima de quinientos (500) metros de las Áreas Críticas, dentro del siguiente horario: de 5:30 a 10:30 a.m. y de 4:30 a 6:30 p.m., o el establecido por las autoridades de Aeronáutica Civil. Las autoridades de Aeronáutica Civil, podrán modificar dichos horarios de aplicación aérea por razones de seguridad. Para ello, coordinarán con el Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

**DÉCIMO
PRIMERO:**

Los corredores aéreos establecidos para este fin, por la Dirección de Aeronáutica Civil, son de uso obligatorio por los pilotos agrícolas, durante la operación de la aplicación aérea de los insumos fitosanitarios, en las diferentes Regiones del país.

**DÉCIMO
~~SEGUNDO:~~**

No se realizarán las operaciones de aplicación aérea de insumos fitosanitarios, cuando la velocidad del viento exceda los diez (10) Kilómetros por hora.

**DÉCIMO
TERCERO:**

Las operaciones de aplicación aérea de insumos fitosanitarios y la actuación de los Asesores Técnicos Fitosanitarios serán fiscalizados mediante visitas al azar, por personal idóneo de la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal y de la Unidad Ambiental del Ministerio de Desarrollo agropecuario cuando sea pertinente.

**DÉCIMO
CUARTO:**

Todas las actividades de aplicación aérea de insumos fitosanitarios, deben realizarse de acuerdo con las disposiciones que se establecen en el Manual de Procedimiento para la Fiscalización de los Insumos Fitosanitarios para uso Agrícola y en las Leyes vigentes relativas al uso de estos productos en el trabajo agrícola.

**DÉCIMO
QUINTO:**

Las disposiciones del presente Resuelto, son de obligatorio cumplimiento tal como lo establece el Artículo 4 de la ley No.- 47 de 9 de julio de 1996.

**DÉCIMO
SEXTO:**

Toda acción u omisión de las disposiciones de aplicación aérea de insumos fitosanitarios, señaladas en los artículos anteriores y en el reglamento de agroquímicos para uso en la agricultura, dará lugar a sanciones establecidas en la Ley No. 47 de 9 de julio de 1996 y sus reglamentaciones.

**DÉCIMO
SÉPTIMO:**

El presente Resuelto empezará a regir sesenta (60) días después de su promulgación.

REGÍSTRESE Y CÚMPLASE

PEDRO ADAN GORDON S.
Ministro

RAFAEL E. FLORES CARVAJAL
Viceministro

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
RESOLUCION Nº 234
(De 18 de noviembre de 2002)**

**LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº AR-AT-149, de 19 de Junio de 2002, proferida por la Administración Regional de Aduanas, Zona Aeroportuaria, fueron declarados en abandono a beneficio fiscal cierta cantidad de mercancía, por exceder el término bajo custodia aduanera.

Que dicha decisión está debidamente ejecutoriada en la vía gubernativa, toda vez que en el expediente respectivo se acredita la notificación de dichos actos administrativos, en la forma que indica la Ley.

Que las mercancías en buen estado y que no estén vencidas serán utilizadas para obras de beneficencia que realizará el Despacho de la Primera Dama de la República.

Que de acuerdo con el artículo 58 de la Ley 30, de 8 de noviembre de 1984, modificado por la ley 36, de 6 de julio de 1995, las mercancías sin dueño, decomisadas administrativamente o en la jurisdicción aduanera o judicialmente y las legal o presuntivamente abandonadas, serán aprovechada por el Estado, quedando el Organo Ejecutivo facultado para disponer de ellas, adjudicándolas a los intereses del Estado o intereses de beneficencia que crea conveniente.

Que siendo el Despacho de la Primera Dama de la República un ente que se dedica a actividades de beneficencia por excelencia y habiendo manifestado su interés en los bienes antes mencionados para utilizarlos en el desarrollo de las obras que adelanta dicho Despacho; el Organo Ejecutivo, en consecuencia, considera conveniente la entrega de la mercancía antes aludida.

RESUELVE:

ADJUDICAR, a título de donación, al Despacho de la Primera Dama de la República las mercancías que se describen a continuación:

<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>BULTO</u>	<u>CANTIDAD</u>
Ropa	01	
Short de Varón		05
Pantalón de Varón		07
Falda		02
Sweter sin mangas		02
Blusas juveniles de dama		08
Camisón		01
Jeans		03
Ropa Usada		
Sweter		01
Blusa		01

<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>BULTO</u>	<u>CANTIDAD</u>
Pantalón		02
Overall		01
Boina		01
Gorra		01
Bolsa		02
Set de Molde de Cocina Completa		01
Trajes de Niña	01	11
Sweter de Varón		03
Juego de beby con babero		06
Short de Varón		04
Sweter de Dama		02
Juego de Pantalón de Mujer		02
Pantalón de Niño		01
Juego de Falda		03
Pijama Corta		01
Camisón		01
Pantalón de Mujer		04
Camisa de Niña		02
Blusa		04
Pantalón de hombre		01
Correas de Varón		02

REMITIR copia de la presente Resolución a la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas para los fines pertinentes.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 57 y 58 de la Ley 30, de 8 de noviembre de 1984, y Artículo 19, de la Ley 36, de 6 de julio de 1995.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

NORBERTO R. DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DECRETO EJECUTIVO Nº 414
(De 15 de noviembre de 2002)

“Por el cual se adiciona una calcomanía a los Pasaportes Ordinarios en Conmemoración del Centenario de la República de Panamá”

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 12 del Decreto de Gabinete No. 75 de 18 de marzo de 1971, "Por la cual se reglamenta la expedición y uso del pasaporte ordinario y se dictan algunas disposiciones", establece, que el pasaporte será confeccionado de conformidad a las especificaciones que se establezcan por medio del Decreto Ejecutivo reglamentario.

Que el 3 de noviembre de 2003 la República de Panamá celebrará el Primer Centenario de su nacimiento como nación libre y soberana.

Que en función de tan magno acontecimiento se ordenó su celebración mediante Decreto Ejecutivo No. 40 de 29 de marzo de 2001.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 117 de 7 de diciembre de 2001, se ordena la utilización del logo oficial del Centenario de la República.

Que como elemento motivador para la celebración del Centenario de la República de Panamá, se hace necesario incentivar a todos los nacionales a prepararse para dicha celebración.

RESUELVE:

PRIMERO: Adiciónese en la portada de los Pasaportes Ordinarios Panameños una calcomanía alusiva a la conmemoración del Centenario de la República de Panamá.

SEGUNDO: Que la adición en la portada de los pasaportes ordinarios panameños, de la calcomanía alusiva al Centenario de la República, se hará efectiva en los documentos de viaje que se expidan a partir del 1° de noviembre de 2002 hasta 31 de diciembre de 2003.

TERCERO: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá a los días del mes de octubre de dos mil dos (2002).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

ARNULFO ESCALONA AVILA
Ministro de Gobierno y Justicia

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGÍA INDUSTRIAL**

**REGLAMENTO TÉCNICO
DGNTI-COPANIT- 75-2002**

**GRANOS Y CEREALES
ARROZ PILADO**

I. C. S: 67.060

DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (DGNTI)
COMISIÓN PANAMEÑA DE NORMAS INDUSTRIALES Y TÉCNICAS (COPANIT)
Apartado Postal 9658 Zona 4, Rep. de Panamá
E-mail: dgnti@mici.gob.pa

PREFACIO

La Dirección General de Normas y Tecnología Industrial (DGNTI), del Ministerio de Comercio e Industrias (MICI) es el Organismo Nacional de Normalización encargado por el Estado del Proceso de Normalización Técnica, Evaluación de la Conformidad, Certificación de Calidad, Metrología y Conversión al Sistema Internacional de Unidades (SI).

El Comité Técnico es el encargado de realizar el estudio y revisión de las normas y reglamentos técnicos esta integrado por representantes del sector público y privado.

Este reglamento en su etapa de proyecto, ha sido sometido a un período de discusión pública de sesenta (60) días, durante le cual los sectores interesados emitieron sus observaciones y recomendaciones.

Este reglamento Técnico ^{anula} la norma técnica DGNTI –COPANIT 43-97 Granos y Cereales. Arroz Pilado.

El reglamento Técnico DGNTI – COPANIT 75 - 2002 ha sido oficializada por el Ministerio de Comercio e Industrias mediante Resolución N° _____ de _____ de 2002, y publicada en Gaceta Oficial N° _____ del _____ de _____ 2002.

Miembros Participantes del Comité Técnico:

**Asociación Nacional de Molineros
(ANALMO)**

- Denia de Sanjur
- Jorge Altamirano

Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor (CLICAC)	Rigoberto De La Rosa
Instituto de Mercadeo Agropecuario (IMA)	Dionisio Morán
Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA)	Nivaldo Vargas
Instituto de Investigación Agrícola de Panamá (IDIAP)	José A. Yau
Unión Nacional de Consumidores de Panamá (UNCUREPA)	Pedro Acosta Isturaim
Asociación de Productores de Arroz de Chiriquí (APACH)	Carlos Santanach
Técnica Normalizadora responsable del Comité Técnico de Granos y Cereales- Arroz Pilado:	Donna Grant

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGIA INDUSTRIAL
RESOLUCION N° 439
(De 1° de noviembre de 2002)**

**El Viceministro Interior de Comercio e Industrias
En uso de sus facultades legales**

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 93 del Título II de la Ley N° 23 de 15 de julio de 1997, la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial (DGNTI), del Ministerio de Comercio e Industrias, es el Organismo Nacional de Normalización, encargado por el Estado del proceso de Normalización Técnica, y la facultada para coordinar los Comités Técnicos y someter los proyectos de Normas, elaborado por la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial, o por los Comités Sectoriales de Normalización a un período de discusión pública.

Que el Reglamento Técnico DGNTI – COPANIT 75 – 2002, fue a un período de discusión pública por sesenta (60) días, a partir del 19 de julio de 1999.

Que de acuerdo al artículo 95 Título II de la precitada Ley, la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias velará porque los Reglamentos Técnicos sean establecidos en base a objetivos legítimos, tales como la seguridad nacional, la prevención de prácticas que puedan inducir a error, la protección de la salud o seguridad humana, de la vida o salud vegetal o animal, o del medio ambiente.

Que la presente solicitud se fundamenta en los siguientes argumentos:

- Que es necesario actualizar la normalización relativa a los productos alimenticios, de tal forma que se establezcan requisitos mínimos de producción que garanticen que los productos consumidos posean la calidad organolépticas, nutricional y a la vez la calidad sanitaria (alimentos inocuos) que no afecte la salud de las personas.
- Que es necesario establecer la vigilancia de los productos alimenticios que se comercializan en el país, ya sea nacionales o importados. Los reglamentos técnicos son una herramienta práctica para lograr de forma preventiva proteger la salud de los consumidores .
- Que la ausencia de reglamentos técnicos nos coloca en desventaja como país desprotegiendo la salud de nuestra población.
- Que se hace necesario establecer y mantener las medidas de protección de la salud o seguridad humana, de la vida o salud animal o vegetal o medio ambiente, seguridad nacional, la prevención de prácticas que puedan inducir a error.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Reglamento Técnico DGNTI – COPANIT 75-2002 Granos y Cereales. Arroz Pilado, de acuerdo al tenor siguiente:

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
COMISION PANAMEÑA DE NORMAS INDUSTRIALES Y TECNICAS**

**GRANOS Y CEREALES
ARROZ PILADO**

**REGLAMENTO TECNICO
DGNTI-COPANIT-75-2002**

1. OBJETO:

Esta norma tiene como objeto, establecer las definiciones, clasificación y requisitos para la comercialización de arroz (oriza sativa) pilado.

2. DEFINICIONES

Para los fines del presente reglamento se aplican las siguientes definiciones:

Véase Norma REGLAMENTO TÉCNICO DGNTI-COPANIT 74. GRANOS Y CEREALES – ARROZ EN CASCARA. ESPECIFICACIONES.

3. CLASIFICACION:

Los granos de arroz pilados se clasificarán según su tamaño en los siguientes tipos:

3.1 ARROZ PILADO DE GRANO CORTO:

Es un lote de arroz pilado que tiene al menos 95% de granos de tipo corto, estos granos deben medir menos de 5.0 m.m de longitud.

3.2 ARROZ PILADO DE GRANO MEDIANO:

Es un lote de arroz pilado que tiene al menos un 95% de los granos de tipo mediano, estos granos deben medir entre 5.0 y 5.9 m.m de longitud.

3.3 ARROZ PILADO DE GRANO LARGO:

Es un lote de arroz pilado que tiene al menos un 95% de los granos de tipo largo, estos granos deben medir entre 6.0 y 6.9 m.m de longitud.

3.4 ARROZ PILADO DE GRANO EXTRA LARGO:

Es un lote de arroz pilado que tiene al menos un 95% de los granos de tipo extra largos, estos granos deben de medir mas de 7.0 m.m de longitud.

3.5 ARROZ PILADO MEZCLADO:

Es el lote de arroz pilado que no cumple con los requisitos para ser clasificado como corto, mediano, largo o extralargo.

3.6 Cada uno de los tipos citados se clasifican en tres (3) clases de acuerdo a los requisitos indicados en la Tabla No. 1.

TABLA 1. Factores de arroz pilado

CLASES	Indices de molinería límites máximos en %			Defectos de calidad límites máximos en %				N° de semillas objetables y granos en cáscara en 100 gr.
	Total de quebrados	Granos quebrados	Anecillo	Total de granos dañados (2)	Grano s rojos	Granos amarillos	Granos yesosos	
Especial (1)	5.5	5	0.5	0.5	0.5	1	3	2 u
Primera	30	25	5	2	1	5	5	4 u
Segunda	45	30	15	5	5	100	10	8 u

- (1) Para el arroz especial sólo se aceptan arroces de grano largo y extralargo.
- (2) Los granos dañados incluyen: daños por hongos, por calor (no amarillos), por insectos, por roedores, por humedad o por cualquier otro daño que haya alterado la apariencia normal del grano.

Categorías adicionales según análisis de muestras:

- A- Que no reúna los requisitos de las clases especial, primera y segunda
- B- Que tenga más de 14.5% de humedad
- C- Con olores y sabores comercialmente objetables
- D- Sobrecalentado o que por alguna razón deba considerarse de baja calidad
- E- Infestado
- F- Contaminado.

3.7 INFESTADO:

Si durante el muestreo se nota la infestación evidente o en el laboratorio, se encuentran uno o más insectos vivos dañinos en el grano almacenado, por kilogramo, el lote se califica como infestado.

4. DESIGNACIÓN:

El arroz pilado se designa por su nombre, tipo y clase. Ejemplo: "Arroz pilado extra largo de primera"

5. REQUISITOS:

5.1 Independientemente de los grados o clases, el lote de arroz pilado debe presentarse:

- Seco
- Limpio
- Libre de olores y sabores objetables
- Libre de contaminantes*
- Libre de Micotoxinas
- Libre de hongos, levaduras, insectos y roedores.

* Los niveles de residuos de plaguicidas no deben exceder los límites máximos exigidos internacionalmente (CODEX Alimentarius) o los exigidos por el país de destino.

6. TOMA DE MUESTRAS:

La toma de muestra se realizará en base a lo descrito en la Norma COPANIT 396 Granos y Cereales - Toma de Muestra.

7. METODOS DE ENSAYO

Se realizará de acuerdo a la de Norma COPANIT 404. ARROZ PILADO – METODOS DE ENSAYO Y ANÁLISIS.

8. EMPAQUE Y ROTULADO:

8.1 EMPAQUE

El arroz pilado deberá empacarse en sacos de polipropileno o bolsas de polietileno, según la cantidad, 45.35 kg (100 lbs.), 22.67 kg (50 lbs.), 11.34 kg (25 lbs.), 9.07 kg (20 lbs.), 4.54 kg (10 lbs.), 2.26 kg (5 lbs.), 0.90 kg (2 lbs.), 0.45 kg (1lb.).

8.1.1 En el caso de utilizar otro material éste debe ser apropiado y permitir su muestreo e inspección sin ocasionar pérdidas del producto.

8.2 ROTULADO

En el rotulado deberá aparecer la siguiente información:

8.2.1 NOMBRE, DIRECCIÓN Y TELÉFONO DE LA EMPRESA EMPACADORA O MOLINO.

8.2.2 MARCA DEL PRODUCTOR O VENDEDOR

8.2.3 DESIGNACIÓN, DE ACUERDO CON LO INDICADO EN EL NUMERAL 4

8.2.4 CANTIDAD DE GRANOS ENTEROS, QUEBRADOS.

8.2.5 PAIS DE ORIGEN

8.2.6 PESO DEL PRODUCTO

Para todos los tipos o categorías se admitirá 1% como máximo de tolerancia del peso neto del producto.

8.2.7 Las inscripciones del rótulo deberán hacerse en el saco o en una tarjeta, unida al mismo, o en la planilla de remisión, en forma legible y puestas de tal forma que no desaparezcan bajo condiciones normales de almacenamiento y transporte.

8.2.8 Los empaques en su parte posterior deben permitir la visibilidad completa del producto, por lo tanto, se permitirá un pequeño espacio para recetas, descripción bromatológica u otro tipo de información. El empaque no debe tener rayas o manchas que no permitan distinguir la calidad del grano o la presencia de granos manchados o impurezas.

9. DOCUMENTOS DE REFERENCIA:

Para la elaboración de este reglamento se consideraron los siguientes documentos:

- Propuesta de Norma de Calidad para la comercialización de Arroz Elaborado. IMA 1995.
- Resultados de muestreos de arroz realizados en agosto de 2000 y abril 2002.
- Información del Comité.

ARTICULO SEGUNDO: Corresponde a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor (CLICAC) realizar las verificaciones de cumplimiento de lo establecido en este Reglamento Técnico

ARTICULO TERCERO: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

TEMISTOCLES ROSAS R.
Viceministro Interior
de Comercio e Industrias

COMISION NACIONAL DE VALORES
ACUERDO N° 08-02
(De 5 de noviembre de 2001)

"Por el cual se modifica el artículo No.11 del Acuerdo No.4 de 19 de febrero de 2001, que desarrolla la obligación de Capacitación por parte de los sujetos regulados respecto a las medidas de prevención de blanqueo de capitales contempladas en la Ley 42 de 2000".

La Comisión Nacional de Valores,
en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 11 del Acuerdo 4 del 19 de febrero de 2001, establece las reglas a seguir por parte de los sujetos regulados respecto al programa continuo de capacitación a sus empleados respecto a la prevención de blanqueo de capitales.
2. Que en sesiones de trabajo de esta Comisión ha quedado en evidencia la necesidad de modificar el mencionado artículo con el fin de desarrollar y establecer de forma puntual su cumplimiento por parte de los sujetos regulados.
3. Que este acuerdo ha sido sometido al proceso de consulta pública a que hace referencia el Título XV del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, relativo al Procedimiento Administrativo para la Adopción de Acuerdos, según consta en el expediente de acceso público que reposa en las oficinas de la Comisión.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo No.11 del Acuerdo No. 4 -01 de 19 de febrero de 2001, para que en lo sucesivo lea así:

Artículo 11: Capacitación de los empleados.

“Los sujetos regulados deben ejecutar un programa de capacitación continuo respecto a las medidas de prevención del delito de Blanqueo de Capitales, con los objetivos siguientes:

Difundir, revisar y actualizar las políticas, normas y procedimientos de prevención del delito de Blanqueo de Capitales a todos los miembros de la organización que estén relacionados con trámites que directa o indirectamente sean susceptibles de su comisión.

- 1- Comprobar el cumplimiento de las normas legales vigentes sobre la materia en la aplicación práctica de los procedimientos que se ejecutan por el sujeto regulado.

El programa de capacitación incluirá, charlas, seminarios, talleres, conferencias dentro y fuera de la organización y será sustentada con sendos aportes documentales a los miembros de la organización que tienen la responsabilidad de aplicar las medidas de prevención del delito de Blanqueo de Capitales y podrán ser impartidos tanto por expositores externos como por quién ejerce el cargo de Oficial de Cumplimiento.

Los sujetos regulados deben remitir anualmente durante los primeros cinco (5) días del mes de julio a la Comisión Nacional de Valores, un informe de la capacitación el cual contendrá al menos la siguiente información:

Identificación del sujeto regulado.

- 1- Nombre del personal que ha recibido la capacitación con expresión del cargo que ocupa.
- 2- Nombre del curso, seminario, charla o taller.
- 3- Nombre del expositor (es) o facilitador (es).
- 4- Lista de temas tratados.
- 5- Lugar
- 6- Fecha y horas que comprende la capacitación.

**REPUBLICA DE PANAMA
COMISION NACIONAL DE VALORES
ACUERDO No. 04 -01
De 19 de febrero de 2001**

“Por el cual se modifica el artículo No.11 del Acuerdo No.4 de 19 de febrero de 2001, que desarrolla la obligación de Capacitación por parte de los sujetos regulados respecto a las medidas de prevención de blanqueo de capitales contempladas en la Ley 42 de 2000”.

ANEXO**FORMULARIOS:**

La información anterior será remitida a través del Oficial de Cumplimiento mediante nota de formulario que se describe como anexo **DNFA-PCC**, el cual deberá ser utilizado a partir de julio de 2003.

Todos los sujetos regulados deberán presentar al menos 2 cursos, talleres, seminarios o conferencias al año.

La Comisión Nacional de Valores una vez revise la documentación recibida se reserva el derecho de solicitar documentos sustentatorios adicionales al sujeto regulado si lo estima necesario."

PARÁGRAFO TRANSITORIO: La obligación de presentar al menos dos (2) cursos, talleres, seminarios o conferencias al año se hará efectiva a partir de julio de 2004.

ARTICULO SEGUNDO: El presente acuerdo empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los cinco (5) días del mes de noviembre de 2001.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS A. BARSALLO P.
Comisionado Presidente

ELLIS V. CANO P.
Comisionado Vicepresidente

ANA ISABEL DIAZ V.
Comisionado a.i.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DECRETO N° 302-DFG
(De 22 de octubre de 2002)

Por el cual se modifican los títulos de algunos cargos de la Dirección de Fiscalización General y se dictan otras disposiciones administrativas.

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades Constitucionales y Legales

CONSIDERANDO:

Que en virtud de las labores fiscalizadoras que se realizan en la Dirección de Fiscalización General, es necesario modificar algunos de los títulos de los cargos y la denominación de las unidades departamentales de fiscalización que integran esa Dirección, así como también dictar otras medidas de naturaleza administrativa.

Que el Artículo 55 de la Ley 32 de 1984, establece como una de las potestades del Contralor General la de dirigir y coordinar la labor de la Entidad, así como también la de dictar los reglamentos de la institución.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se modifican los títulos de algunos cargos de la Dirección de Fiscalización General de la Contraloría General, así:

- a. El título del cargo de Jefe de Control Fiscal III, pasa a denominarse Jefe de Fiscalización III.
- b. El título del cargo de Jefe de Control Fiscal II, pasa a denominarse Jefe de Fiscalización II.
- c. El título del cargo de Jefe de Control Fiscal I, pasa a denominarse Jefe de Fiscalización I.
- d. El título del cargo de Supervisor de Control Fiscal II, pasa a denominarse Supervisor de Fiscalización II.
- e. El título del cargo de Supervisor de Control Fiscal I, pasa a denominarse Supervisor de Fiscalización I.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las Oficinas que integran la Dirección de Fiscalización General denominadas actualmente como Oficinas de Control Fiscal, se identificarán a partir de la entrada en vigencia de este Decreto, cada una como Oficina de Fiscalización de la Contraloría General. En el caso de las Oficinas Regionales, cada una tendrá la denominación de Oficina Regional de Fiscalización de la Contraloría General en la provincia o sector en el que se encuentren.

Los Jefes y Subjefes de Fiscalización de las Oficinas de la Contraloría, utilizarán respectivamente, el título de Jefe y Subjefe de Fiscalización de la Contraloría en la entidad, departamento, o regional en que estén ubicados. Aquellos Jefes de Fiscalización que se desempeñen como Subjefes en una Oficina de Fiscalización que esté a cargo de un Jefe de Fiscalización u otro funcionario de mayor jerarquía, mantienen su condición como Jefes de Fiscalización en el nivel que estén clasificados, pero estarán subordinados al funcionario de mayor jerarquía que haya sido designado como responsable de esa oficina de fiscalización.

ARTÍCULO TERCERO: Todos aquellos reglamentos, delegaciones de refrendo y demás disposiciones que hagan referencia a los Jefes y Subjefes de Control Fiscal de la Contraloría, deberán entenderse que se refieren a los Jefes y Subjefes de Fiscalización de la Contraloría General.

ARTÍCULO CUARTO: Los reglamentos, delegaciones de refrendo y demás disposiciones que hagan referencia al Director General de Fiscalización y al Subdirector General de Fiscalización de la Contraloría General, deberán entenderse que se refieren al Director de Fiscalización General y al Subdirector de Fiscalización General respectivamente. De igual forma toda disposición que haga referencia a la Dirección

General de Fiscalización de la Contraloría, deberá entenderse que se refiere a la Dirección de Fiscalización General de la Contraloría General de la República, cuyas siglas son: DFG.

ARTÍCULO QUINTO: Este Decreto empezará a regir a partir de la fecha de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en la Ciudad de Panamá a los 22 días del mes de octubre de 2002.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN LA GACETA OFICIAL Y CÚMPLASE

ALVIN WEEDEN GAMBOA
Contralor General

RAFAEL ZUÑIGA BRID
Secretario General

DECRETO N° 303-DFG
(De 22 de octubre de 2002)

Por el cual se delega en algunos funcionarios de la Contraloría General el refrendo de documentos o actos administrativos que afecten patrimonios públicos y se dictan otras disposiciones fiscales.

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades Constitucionales y Legales

CONSIDERANDO:

Que esta superioridad, previa evaluación, ha estimado conveniente delegar en algunos funcionarios de la institución, el refrendo de documentos que afecten fondos y bienes públicos del Estado, o lo que es lo mismo, el refrendo de documentos de afectación fiscal de las entidades del gobierno central, instituciones autónomas, semiautónomas, municipales, hospitalarias y empresas estatales que hasta el momento solo podían ser refrendados por el Contralor General o el servidor público de la Contraloría General en quien éste haya delegado dicha facultad.

Que las delegaciones contenidas en este Decreto son adicionales a las que han sido concedidas con anterioridad, a través del Decreto Núm.016-LEG de 4 de enero de 2000; el Decreto Núm.033-S.G. de 18 de enero de 2000, este último modificado por el Decreto Núm.097-DGF de 11 de abril de 2002; el Decreto Núm.231-DGF de 30 de junio de 2000; el Decreto Núm.292-DGF de 18 de agosto de 2000 y el Decreto Núm.67-DGF de 14 de marzo de 2002, entre otros actos administrativos de delegación emitidos por el Contralor General de la República.

Que el Artículo 55 de la Ley 32 de 1984, faculta al Contralor General de la República para delegar alguna de sus atribuciones en otros funcionarios de la institución, como también para dictar medidas que regulen la revisión de cuentas públicas.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: A partir de la entrada en vigencia de este Decreto se delega en los Jefes de Fiscalización, así como también en aquellos funcionarios que sin tener nivel de jefatura estén debidamente encargados de alguna oficina de fiscalización de la Contraloría o que actúen como Subjefes, la facultad para refrendar sin límite de autorización las cuentas o gestiones de cobro

institucionales y las que se presenten contra el tesoro nacional que tengan como propósito reembolsar fondos rotativos, de trabajo, de viáticos y cajas menudas entre otros. De igual forma se delega en dichos funcionarios el refrendo de los cheques que se deriven de las cuentas o gestiones de cobro institucionales que tengan como propósito el reembolso de los fondos antes indicados.

ARTÍCULO SEGUNDO: Delegar en el Jefe de Fiscalización asignado al Ministerio de Economía y Finanzas la facultad para refrendar sin limite de autorización, los expedientes de Devolución de Impuestos y sus respectivas gestiones de cobro.

ARTÍCULO TERCERO: Delegar en el Jefe de Fiscalización asignado a la Lotería Nacional de Beneficencia el refrendo sin limite de autorización de las Gestiones de Cobro o cuentas institucionales, así como de los cheques que de ellas se deriven y que se sustenten en órdenes de compra o contratos de egresos mayores de diez mil balboas (B/.10,000.00), que hayan sido emitidos por la Lotería Nacional de Beneficencia y refrendados por el Contralor General o el funcionario de la Contraloría en quien éste haya delegado esa facultad. En aquellos casos en que se produzca cualquier tipo de modificación a lo pactado en la orden de compra o contrato que había sido originalmente refrendado por el Contralor General o el servidor público en quien se haya delegado esa facultad, los funcionarios a los que se refiere este artículo, sólo podrán refrendar las gestiones de cobro y los cheques que de ellas se deriven, una vez sea refrendada la respectiva addenda o modificación por parte del Contralor General o el servidor público a quien éste haya delegado esa facultad, previo cumplimiento de los trámites administrativos correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: Los contratos hasta por la suma de cincuenta mil balboas (B/.50,000.00), que generen ingresos al Instituto Panameño de Turismo en concepto de arrendamiento de los salones, áreas, equipos y demás servicios que brinda el Centro de Convenciones ATLAPA, así como las addendas que de ellos se deriven, siempre que estas últimas no excedan la suma antes señalada, podrán ser refrendadas por el Jefe de Fiscalización en el Instituto Panameño de Turismo.

ARTÍCULO QUINTO: Se formaliza la instrucción verbal impartida con anterioridad por parte de esta superioridad a los funcionarios de la Dirección de Fiscalización General, en el sentido de que están autorizados para solicitar por escrito a las entidades fiscalizadas que subsanen aquellos documentos de afectación fiscal o patrimonial que así lo requieran, siempre y cuando el refrendo de esos documentos les haya sido delegado por el Contralor General.

ARTÍCULO SEXTO: Aquellas órdenes de compra, contratos o addendas en concepto de publicidad cualquiera que sea su monto, así como también todos aquellos contratos o convenios sin monto y los de cuantía indeterminada, deberán ser remitidos para la consideración y refrendo del Contralor General o del servidor público a quien éste haya delegado esa facultad. En estos casos la revisión fiscal no será efectuada por los funcionarios de la Dirección de Fiscalización General, sino por la Oficina de Delegados, tal como sucede con la revisión de todos los documentos de afectación fiscal cuyo refrendo no haya sido delegado a funcionarios de la Dirección de Fiscalización General.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Cuando se dé el caso de que un acto de selección de contratista genere más de una orden de compra o contrato que sumados totalicen una cuantía monetaria superior a los diez mil balboas (B/.10,000.00), los mismos es decir, las órdenes de compra o los contratos, deberán ser remitidos para la consideración y firma del Contralor General o del servidor público que éste haya delegado, independientemente que alguna de las órdenes de compra o contrato sea por un monto inferior a los diez mil balboas (B/.10,000.00). Igual criterio se aplicará si se da el caso de que hayan renglones de dicho acto de selección de contratistas que queden desiertos y que en virtud de otra convocatoria de acto público o de contratación directa, se adjudiquen en el futuro. En los casos a que se refiere este artículo, todas las órdenes de compra o contratos

que se generen, deberán ser revisados por la Oficina de Delegados, independientemente que los montos de cada contrato u orden de compra sea superior o inferior a los diez mil balboas (B/. 10,000.00).

ARTÍCULO OCTAVO: Cuando algún decreto o cualquier acto administrativo emitido por la Contraloría General haga referencia a la frase "documentos de afectación fiscal", deberá entenderse que se refiere a los documentos que emita o suscriba la administración pública y que afecten patrimonios públicos, ya sea de ingresos o egresos de fondos y/o bienes públicos y que en virtud de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, deba ser refrendado por la Contraloría General. También se considerarán como documentos de afectación fiscal o patrimonial, los contratos o convenios sin montos y los de cuantía indeterminada que suscriban las entidades públicas.

ARTÍCULO NOVENO: Este Decreto empezará a regir a partir de la fecha de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en la Ciudad de Panamá a los 22 días del mes de octubre de 2002.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN LA GACETA OFICIAL Y CÚMPLASE

ALVIN WEEDEN GAMBOA
Contralor General

RAFAEL ZUÑIGA BRID
Secretario General

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LAS MINAS
ACUERDO N° 03
(De 17 de septiembre de 2002)**

MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE LAS MINAS, A TRAVÉS DE UN CREDITO EXTRAORDINARIO.

El Concejo Municipal del Distrito de Las Minas, en pleno uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

1. Que, a solicitud de la Alcaldesa Municipal del Distrito de Las Minas, se requiere de un crédito Extraordinario, para la adquisición de equipo, Mobiliario, Mejoras de Infraestructuras y construcción de Obras Urbanísticas.
2. Que, el Monto del Crédito Extraordinario es el Producto del 3% del Manejo Financiero de la Partida Circuital del H. L. Mateo Castellero del Circuito 6-3.
3. Que, el Concejo Municipal por todo lo antes expuesto.

ACUERDA:

PRIMERO: Expedir Crédito extraordinario para crear las partidas siguientes:

548.0.1.0.02.01.525	Parques, Plazas y Jardines.....	B/. 2,045.00
548.0.1.0.02.01.529	Otras Obras Urbanísticas.....	1,767.00
548.0.1.0.02.01.639	Otros Sin Fines de Lucro.....	100.00
548.0.1.0.03.02.340	Equipo de Oficina.....	1,985.00

SEGUNDO: Expedir Crédito Extraordinario para reforzar las partidas siguientes:

548.0.1.0.02.01.03	Personal Contingente.....	B/. 1,360.00
548.0.1.0.02.01.181	Reparación y Mantenimiento de Edificio.....	3,389.00
548.0.1.0.02.01.211	Acabado Textil.....	100.00
548.0.1.0.02.01.280	Repuestos.....	580.00
548.0.1.0.02.01.340	Equipo de Oficina.....	1,550.00
548.0.1.0.02.01.350	Mobiliario de Oficina.....	2,052.00
548.0.1.0.02.01.370	Maquinarias y Equipos Varios.....	300.00
548.0.1.0.02.01.641	Gobierno Central (centro de salud.....)	200.00
548.0.1.0.03.01.120	Impresión, Encuadernación y Otros.....	200.00
548.0.1.0.03.01.639	Otros Sin Fines de Lucro.....	200.00
548.0.2.0.02.01.111	Suministro de Agua.....	150.00
548.0.2.0.02.01.181	Reparación y Mantenimiento de Edificio.....	1,607.00
548.0.3.0.01.01.181	Reparación y Mantenimiento de Edificio.....	450.00

TERCERO: este Crédito reforzará la Partida 1.2.6.0.99 Otros Ingresos Varios por un monto de B/. 18,035.00, del Presupuesto de Ingresos.

CUARTO: Notificar a la Tesorería Municipal y al Fiscalizador de la Contraloría para los fines de rigor.

Este Acuerdo se fundamenta en la Ley 32 del 30 de Diciembre de 1994, Título VI Normas Generales de Administración Presupuestaria (aplicables a Los Municipios) artículos 203, 204 acápites B, C y artículo 205 de esta Ley)

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LAS MINAS A LOS 17 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOS, (2002).

H.C. SILVERIO BARRERA P.
Presidente del Consejo Municipal Las Minas

DOMY A. AVILA B.
Secretario

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LAS MINAS

REFRENDO

EVIDELIA NAVARRO P.
Alcaldesa Municipal

DALILA D. PEREA A.
Secretaria

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE OCU
ACUERDO Nº 8
(De 19 de septiembre de 2002)

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO Nº.7 DEL DIA 24 DE MAYO DE 1,995, QUE REGULA EL REGIMEN IMPOSITIVO VIGENTE EN ESTE MUNICIPIO, RELACIONADO CON LAS EDIFICACIONES Y REEDIFICACIONES EN EL CODIGO 1.1.2.8 04.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE OCU, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

C O N S I D E R A N D O :

1. Que en reunión celebrada el día 19 de septiembre de 2,002, Los Honorables Consejales del Distrito de Ocú, acordaron, por mayoría, hacer la modificación del Régimen Impositivo del día 24 de mayo de 1,995.

A C U E R D O :

ARTICULO PRIMERO: En las Edificaciones y Reedificaciones, se que se realizan dentro del Distrito pagarán del total de la obra el 1.5%.

ARTICULO SEGUNDO: El mismo abarcará las construcciones de: Carreteras, Puentes, Bados, Hospitales, Escuela etc.

ARTICULO TERCERO: Este acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación.

Dado en el salón de reuniones del Honorable Consejo Municipal del Distrito de Ocú, a los 19 días del mes de septiembre de dos mil dos (2,002).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

H.R. LEONARDO A. PIMENTEL
Presidente del Consejo Municipal de Ocú

DORIS CARRASCO P. DE ARJONA
Secretaria

MARIA MAGDALENA LOPEZ FLORES
Alcaldesa

AVISOS

AVISO AL PUBLICO
Para dar cumplimiento a lo que ha establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que se ha traspasado el negocio denominado **RESTAURANTE Y BAR TEQUILA**, ubicado en Calle Novena y Ave. Victoriano Lorenzo, Santiago de Veraguas, a favor de **ZULEMA RODRIGUEZ** con cédula de identidad personal 8-362-78 y por lo tanto es la nueva propietaria y puede seguir usando la misma razón comercial, el mencionado negocio estaba ambarado con el Registro Comercial 1823 Tipo B, del 15 de agosto de 1999.

Leovigildo
Fernández
9-126-359
L- 486-957-31
Tercera publicación

AVISO
Para dar cumplimiento al Artículo N° 777 del Código de Comercio notifico que

hemos obtenido en compra en manos de **R A F A E L FONTALVO** con cédula de identidad personal N° 3-72-674 el establecimiento comercial llamado **KIOSCO BLACK LATIN** ubicado en Arco Iris, Calle Nevis entre la casa 6518A y 6519B, corregimiento de Cristóbal, ciudad de Colón.

Siomara A. Fontalvo
3-82-1602
Propietaria
L- 486-606-24
Tercera publicación

AVISO
Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo N° 777 del Código de Comercio, se avisa al público que el negocio denominado "**LAS DELICIA DE JEFFREY**", con registro comercial N° 202-983, ubicado en la Vía Domingo Díaz, San Antonio, Villa Internacional, distrito de San Miguelito, corregimiento Rufina Alfaro N° A-12 de propiedad de

ORLANDO ARIEL MORALES BETANCOURT, Céd. de I.P. N° 8-716-102 ha sido traspasado al Sr. **ROBERTO GUERRERO CARDALES**, Céd. de identidad N° 10-9-713.

Orlando Morales B.
Céd. 8-716-102
L- 486-858-78
Segunda publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante la Escritura Pública N° 12,708 de 27 de septiembre de 2002, extendida ante la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha 148554, Documento 396578, el día 4 de octubre de 2002, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad denominada **HAZELWOOD TRADING CORPORATION**.
L- 486-556-95
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante la Escritura Pública N° 14,021 de 25 de octubre de 2002, extendida ante la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha 246148, Documento 404591, el día 30 de octubre de 2002, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **OFFSHORE TUG INVESTMENT, S.A.**
L- 486-556-95
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante la Escritura Pública N° 13,594 de 17 de octubre de 2002, extendida ante la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura pública en la Ficha 233766, Documento 402585, del 24 de octubre de 2002, en

la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **ZENITH OVERSEAS MANAGEMENT COMPANY INC.**
Panamá, 31 de octubre de 2002.
L- 486-556-95
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 12.968 de 04 de octubre de 2002, extendida ante la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura pública en la Ficha 125571, Documento 398401, del 10 de octubre de 2002, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **A P A R E T A GENERAL INC.**
Panamá, 14 de octubre de 2002.
L- 486-556-95
Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA

AGRARIA
REGION N° 2,
VERAGUAS
EDICTO
N° 398-02
El suscrito
funcionario
sustanciador de la

Dirección Nacional
de Reforma Agraria
del Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario, en la
provincia de
Veraguas.
HACE SABER:

Que el señor (a)
**JUSTO JOSE
PALACIOS
BARRIA**, vecino (a)
del corregimiento de
Cabecera, distrito de
Santiago, portador de
la cédula de identidad

personal N° 9-79-
860, ha solicitado a la
Dirección de
Reforma Agraria,
mediante solicitud N°
9-0396, según plano
aprobado N° 910-07-
11959, la

adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. 1715.38 M2, ubicada en Guayaquil, corregimiento de Canto del Llano, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:
 NORTE: Callejón de 2 mts. de ancho a otros lotes.
 SUR: Oriela Lizeth Hernández Bordonoz.
 ESTE: Felipe Hernández.
 OESTE: Carretera de Selecto de 20 mts. de ancho a la C.I.A. y a otros lotes.
 Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible en este Departamento, en la Alcaldía de Santiago, en la corregiduría de _____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en Santiago, a los 12 días del mes de noviembre de 2002.
 ERIKA BRICEIDA BATISTA
 Secretaria Ad-Hoc
 SR. JUAN A.

JIMENEZ
 Funcionario
 Sustanciador
 L-486-645-56
 Unica publicación

EDICTO Nº 138
DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
 La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,
HACE SABER:
 Que el señor (a) **LIBRADA PIMENTEL FRIAZ**, panameña, mayor de edad, soltera, con residencia en esta ciudad, portadora de la cédula de identidad personal Nº 7-26-774, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle La Placita de la Barriada La Herradura Nº 1, corregimiento Guadalupe, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:
 NORTE: Calle El Copé con: 58.81 Mts.
 SUR: Calle La Placita

con: 32.902 Mts.
 ESTE: Resto de la finca 58868, Tomo 1358, Folio 272, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 29.40 Mts.
 OESTE: Resto de la finca 58868, Tomo 1358, Folio 272, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 37.41 Mts.
 Area total del terreno mil doscientos metros cuadrados (1,200.00 Mts.2).
 Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.
 Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.
 La Chorrera, 30 de septiembre de dos mil dos.
 La Alcaldesa:
 (Fdo.) PROF. YOLANDA VILLA DE AROSEMENA
 Jefe de la Sección de Catastro
 (Fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G.
 Es fiel copia de su original.
 La Chorrera, treinta

(30) de septiembre de dos mil dos.
 L-486-829-43
 Unica Publicación

EDICTO Nº 184
DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
 La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,
HACE SABER:
 Que el señor (a) **ISIDRO RAMOS ALVEO**, panameño, mayor de edad, casado, maestro de obra, con residencia en El Nazareno, casa Nº 3191, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-102-776, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle Los Ramos de la Barriada Continuada El Espino, corregimiento Guadalupe, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:
 NORTE: Vereda con:

16.00 Mts.
 SUR: Resto de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 16.00 Mts.
 ESTE: Resto de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 29.90 Mts.
 OESTE: Calle Los Ramos con: 29.90 Mts.
 Area total del terreno cuatrocientos setenta y ocho metros cuadrados con cuarenta décimetros cuadrados (478.40 Mts.2).
 Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.
 Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.
 La Chorrera, 17 de septiembre de dos mil dos.
 La Alcaldesa:
 (Fdo.) PROF. YOLANDA VILLA DE AROSEMENA
 Jefe de la

Sección de Catastro
(Fdo.) SRTA.
IRISCELYS DIAZ G.
Es fiel copia de su
original.
La Chorrera,
diecisiete (17 de
septiembre de dos
mil dos.
L-486-554-25
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 5,
PANAMA OESTE
EDICTO

N° 198-DRA-2002
El suscrito
funcionario
sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria
del Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario, en la
provincia de
Panamá.

HACE SABER:
Que el señor (a)
**MIGUEL ANTONIO
VALERO BARADO**,
vecino (a) del
corregimiento de
Barrio Colón, distrito
de La Chorrera,
portador de la cédula
de identidad personal
N° E-8-24802, ha
solicitado a la
Dirección de
Reforma Agraria,
mediante solicitud N°
8-5-260-2002, según
plano aprobado N°
807-11-16137, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
Baldía Nacional

adjudicable, con una
superficie de 0 Has.
+ 4260.24 M2,
ubicada en la
localidad de Pueblo
Nuevo, corregimiento
de La Represa,
distrito de La
Chorrera, provincia
de Panamá,
comprendida dentro
de los siguientes
linderos:

NORTE: Lago Gatún.
SUR: José Antonio
Batista Valero.
ESTE: Lago Gatún.
OESTE: Vereda
hacia calle principal.
Para efectos legales
se fija el presente
Edicto en lugar visible
de este
Departamento, en la
Alcaldía de La
Chorrera o en la
Corregiduría de La
Represa y copias del
mismo se entregarán
al interesado para
que las haga publicar
en los órganos de
publicación
correspondientes, tal
como lo ordena el Art.
108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia
de quince (15) días a
partir de la última
publicación.
Dado en Capira, a los
14 días del mes de
agosto de 2002.

GLORIA E.
SANCHEZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. AGUSTIN
ZAMBRANO
Funcionario
Sustanciador
L- 485-421-69
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 5,
PANAMA OESTE
EDICTO
N° 200-DRA-2002

El suscrito
funcionario
sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria
del Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario, en la
provincia de
Panamá.

HACE SABER:
Que el señor (a)
**V A L E R I O
MARTINEZ** y
**TEOFILO SOTO
PEREZ**, vecino (a)
del corregimiento de
El Cacao, distrito de
Capira, portador de la
cédula de identidad
personal N° 2-121-
286, 2-105-1419, ha
solicitado a la
Dirección de
Reforma Agraria,
mediante solicitud N°
8-5-1050-2000,
según plano
aprobado N° 803-07-
15690, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 45 Has.
+ 2986.87 M2,
ubicada en la
localidad de Teria
Nacimiento,
corregimiento de El
Cacao, distrito de
Capira, provincia de
Panamá,
comprendida dentro
de los siguientes
linderos:

NORTE: Río Teria y
Agustín González.
SUR: Sebastián
Soto, camino de
tierra hacia Río Indio-
Los Chorros y hacia
Cirí Grande, José
Soto.

ESTE: Magdalena
Ovalle, Lino Arias,
Qda. s/n, Qda. Tinto
Feo, Barrancos,
camino de tierra
hacia Río Indio, Los
Chorros y hacia Cirí
Grande.

OESTE: Río Teria.
Para efectos legales
se fija el presente
Edicto en lugar visible
de este
Departamento, en la
Alcaldía de Capira o
en la corregiduría de
El Cacao y copias del
mismo se entregarán
al interesado para
que las haga publicar
en los órganos de
publicación
correspondientes, tal
como lo ordena el Art.
108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia
de quince (15) días a
partir de la última
publicación.

Dado en Capira, a los
19 días del mes de
agosto de 2002.

GLORIA E.
SANCHEZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. AGUSTIN
ZAMBRANO
Funcionario
Sustanciador
L- 485-424-52
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO

DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 5,
PANAMA OESTE
EDICTO

N° 201-DRA-2002

El suscrito
funcionario
sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria
en la provincia de
Panamá al público.

HACE CONSTAR
Que el señor (a)
**DOMICIA N
UREÑA HERRERA**,
vecino (a) de Pueblo
Nuevo d
corregimiento de
Obaldía, distrito de
La Chorrera,
provincia de
Panamá, portador (a)
de la cédula de identidad
personal N° 7-6-
792, ha solicitado a la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria
mediante solicitud
8-5-485 del 13 de
junio de 2001, según
plano aprobado
803-08-15794,
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 20 Has.
+ 12.05 M2,
propiedad del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario.
El terreno es
ubicado en la
localidad de el Ca
N° 2 o La Jall
corregimiento de
Trinidad, distrito
Capira, provincia
Panamá
comprendido dentro
de los siguientes
linderos:

NORTE: Valentín Cruz, Bernardo Santos.

SUR: Valentín Cruz, zanja, quebrada sin nombre.

ESTE: Río Trinidad y Serv. de 5.00 mts. hacia camino del Caraño.

OESTE: Valentín Cruz, zanja, quebrada sin nombre.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Capira o en la corregiduría de La Trinidad y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 21 días del mes de agosto de 2002.

YAHIRA RIVERA M.

Secretaria Ad-Hoc
ING. AGUSTIN
ZAMBRANO
Funcionario
Sustanciador

L- 485-419-43

Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA

**AGRARIA
REGION Nº 5,
PANAMA OESTE
EDICTO**

Nº 202-DRA-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:

Que el señor (a) **GUSTAVO ENRIQUE SOTO GOMEZ**, vecino (a) del corregimiento de Ciri Grande, distrito de Capira, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-206-2680, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-513-2000, según plano aprobado Nº 803-06-15418, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 4 Has. + 5318.10 M2, ubicada en la localidad de La Bonga, corregimiento de Ciri Grande, distrito de Capira, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

N O R T E :
Encarnación Benítez,
Gabino Benítez.
SUR: Faustino Soto,
camino de 15:00 mts.
a La Bonga, hacia La
Arenosa.
ESTE: Qda. Lucio,

Gabino Benítez,
Benito Soto.

OESTE: Adriano Benítez, Encarnación Benítez, quebrada Lucio.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Capira o en la corregiduría de Ciri Grande y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 21 días del mes de agosto de 2002.

**GLORIA E.
SANCHEZ**
Secretaria Ad-Hoc
ING. AGUSTIN
ZAMBRANO
Funcionario
Sustanciador
L- 485-417-23
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 5,
PANAMA OESTE
EDICTO

Nº 203-DRA-2002

El suscrito funcionario

sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:

Que el señor (a) **LUIS ALBERTO SOTO GOMEZ**, vecino (a) del corregimiento de Ciri Grande, distrito de Capira, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-531-737, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-510-2000, según plano aprobado Nº 803-06-15416, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 9968.23 M2, ubicada en la localidad de La Bonga, corregimiento de Ciri Grande, distrito de Capira, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Florencio Duque De la Rosa Del Mar.

SUR: Paula Alonzo.
ESTE: José Higonsesmit Sánchez, Paula Alonzo.

OESTE: Camino de 4.00 mts. a carretera principal y hacia otras fincas.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este

Departamento, en la Alcaldía de Capira o en la corregiduría de Ciri Grande y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 21 días del mes de agosto de 2002.

**GLORIA E.
SANCHEZ**
Secretaria Ad-Hoc
ING. AGUSTIN
ZAMBRANO
Funcionario
Sustanciador
L- 485-416-84
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 5,
PANAMA OESTE
EDICTO

Nº 204-DRA-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:
Que el señor (a)

FELIPE DE JESUS SOTO BENITEZ, vecino (a) del corregimiento de Ciri Grande, distrito de Capira, portador de la cédula de identidad personal N° 8-427-750, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-5-822-2000, según plano aprobado N° 803-06-15616, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 5 Has. + 4792.33 M2, ubicada en la localidad de La Bonga, corregimiento de Ciri Grande, distrito de Capira, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:
 NORTE: Quebrada El Venao y Florencio Duque De la Rosa.
 SUR: Carretera hacia La Bonga y hacia Nueva Arenosa.
 ESTE: Florencio Duque De la Rosa y quebrada Lucio.
 OESTE: Camino hacia otras fincas y hacia carretera principal de La Bonga y hacia Nueva Arenosa.
 Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Capira o en la corregiduría de Ciri Grande y copias del mismo se entregarán al interesado para que

las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en Capira, a los 21 días del mes de agosto de 2002.

GLORIA E. SANCHEZ
 Secretaria Ad-Hoc
 ING. AGUSTIN ZAMBRANO
 Funcionario Sustanciador
 L- 485-417-15
 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION N° 5, PANAMA OESTE
 EDICTO
 N° 205-DRA-2002
 El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:
 Que el señor (a) **OCTACIANO ALONZO MARTINEZ**, vecino (a) del corregimiento de La Trinidad, distrito de Capira, portador de la cédula

de identidad personal N° 8-363-610, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-5-099-2001, según plano aprobado N° 803-08-15481, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 9286.21 M2, ubicada en la localidad de La Florida, corregimiento de La Trinidad, distrito de Capira, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Agueda Alonzo.
 SUR: Río Trinidad y servidumbre a otros lotes.
 ESTE: Río Trinidad.
 OESTE: Elías Alonzo y río Trinidad.
 Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Capira o en la corregiduría de La Trinidad y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en Capira, a los 21 días del mes de

agosto de 2002.
 GLORIA E. SANCHEZ
 Secretaria Ad-Hoc
 ING. AGUSTIN ZAMBRANO
 Funcionario Sustanciador
 L- 485-417-57
 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION N° 5, PANAMA OESTE
 EDICTO
 N° 206-DRA-2002
 El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:
 Que el señor (a) **SANTIAGO SOTO CHIRU**, vecino (a) del corregimiento de El Cacao, distrito de Capira, portador de la cédula de identidad personal N° 8-524-1587, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-5-562-2000, según plano aprobado N° 803-06-15145, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 5 Has.

+ 7687.75 M2, ubicada en la localidad de La Negrita, corregimiento de El Cacao, distrito de Capira, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:
 NORTE: Camino de 7.50 m. hacia Los Negros y hacia Las Negritas y Qda. El Membrillal.
 SUR: Camino de 7.50 m. hacia Raudales y hacia Las Negritas.
 ESTE: Abraham Martínez y Qda. El Membrillal.
 OESTE: Camino de 7.50 m. hacia Los Negros y hacia Las Negritas.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Capira o en la corregiduría de El Cacao y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en Capira, a los 21 días del mes de agosto de 2002.

GLORIA E. SANCHEZ
 Secretaria Ad-Hoc
 ING. AGUSTIN ZAMBRANO
 Funcionario Sustanciador

L- 485-416-92
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 5,
PANAMA OESTE
EDICTO

Nº 207-DRA-2002
El suscrito
funcionario
sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria
del Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario, en la
provincia de
Panamá.

HACE SABER:
Que el señor (a)
**YOLANDA EDITH
SOTO CHIRU**,
vecino (a) del
corregimiento de El
Cacao, distrito de
Capira, portador de la
cédula de identidad
personal Nº 8-710-
1006, ha solicitado a
la Dirección de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
8-5-557-2000, según
plano aprobado Nº
803-06-15186, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 1 Has.
+ 6781.39 M2,
ubicada en la
localidad de Las
Negritas,
corregimiento de El
Cacao, distrito de
Capira, provincia de
Panamá,

comprendida dentro
de los siguientes
linderos:

NORTE: Roberto
Soto Chirú y camino
de 7.50 m. hacia
Bonca Centro y hacia
Ciri Grande.
SUR: Teófilo Chirú.
ESTE: Camino de
7.50 m. hacia Ciri
Grande y a Bonga
Centro.
OESTE: Roberto
Soto Chirú.

Para efectos legales
se fija el presente
Edicto en lugar visible
de este
Departamento, en la
Alcaldía de Capira o
en la corregiduría de
El Cacao y copias del
mismo se entregarán
al interesado para
que las haga publicar
en los órganos de
publicación
correspondientes, tal
como lo ordena el Art.
108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia
de quince (15) días a
partir de la última
publicación.
Dado en Capira, a los
21 días del mes de
agosto de 2002.

GLORIA E.
SANCHEZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. AGUSTIN
ZAMBRANO
Funcionario
Sustanciador
L- 485-416-50
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA

AGRARIA
REGION Nº 5,
PANAMA OESTE
EDICTO

Nº 208-DRA-2002
El suscrito
funcionario
sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria
del Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario, en la
provincia de
Panamá.

HACE SABER:
Que el señor (a)
**BEATRIZ NAVARRO
NÚÑEZ**, vecino (a)
del corregimiento de
La Trinidad, distrito
de Capira, portador
de la cédula de
identidad personal Nº
8-424-982, ha
solicitado a la
Dirección de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
8-5-353-2000, según
plano aprobado Nº
803-08-15265, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 0 Has.
+ 1084.18 M2,
ubicada en la
localidad de La
Florida,
corregimiento de La
Trinidad, distrito de
Capira, provincia de
Panamá,
comprendida dentro
de los siguientes
linderos:

NORTE: Carretera
de tosca hacia El
Límite y hacia La
Conga.
SUR: Genaro Alonzo
Rivera y George
Morán.
ESTE: Genaro
Alonzo Rivera.
OESTE: Gregorio

Herrera.
Para efectos legales
se fija el presente
Edicto en lugar visible
de este
Departamento, en la
Alcaldía de Capira o
en la corregiduría de
La Trinidad y copias
del mismo se
entregarán al
interesado para que
las haga publicar en
los órganos de
publicación
correspondientes, tal
como lo ordena el Art.
108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia
de quince (15) días a
partir de la última
publicación.

Dado en Capira, a los
21 días del mes de
agosto de 2002.
GLORIA E.
SANCHEZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. AGUSTIN
ZAMBRANO
Funcionario
Sustanciador
L- 485-417-49
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 5,
PANAMA OESTE
EDICTO

Nº 209-DRA-2002
El suscrito
funcionario
sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria
del Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario, en la

provincia de
Panamá.

HACE SABER:
Que el señor (a)
**GEREMIAS SOTO
CHIRU**, vecino (a) del
corregimiento de Ciri
Grande, distrito de
Capira, portador de la
cédula de identidad
personal Nº 8-718-
321, ha solicitado a la
Dirección de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
8-5-565-2000, según
plano aprobado Nº
803-05-15170, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 9 Has.
+ 5858.67 M2,
ubicada en la
localidad de Las
Negritas,
corregimiento de Ciri
Grande, distrito de
Capira, provincia de
Panamá,
comprendida dentro
de los siguientes
linderos:

NORTE: Antolín
Chirú Reyes, Teófilo
Chirú.
SUR: Quebrada
Limón.
ESTE: Ismael
Vergara.
OESTE: Quebrada El
Limón y Antolín
Chirú.

Para efectos legales
se fija el presente
Edicto en lugar visible
de este
Departamento, en la
Alcaldía de Capira o
en la corregiduría de
Ciri Grande y copias
del mismo se
entregarán al
interesado para que
las haga publicar en
los órganos de
publicación

correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 21 días del mes de agosto de 2002.

GLORIA E. SANCHEZ

Secretaria Ad-Hoc

ING. AGUSTIN ZAMBRANO

Funcionario

Sustanciador

L- 485-425-17

Unica

publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 5, PANAMA OESTE
EDICTO

N° 210-DRA-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **JULIO ZAMBRANO ROJAS**, vecino de Villa de Bonanzas del corregimiento de Pueblo Nuevo, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 6-45-369, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N°

8-5-719-2001, según plano aprobado N° 804-03-16078, la adjudicación a título oneroso de dos parcelas de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 4 Has. + 7765.04 M2, de propiedad del ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Cañas Blancas, corregimiento de Buenos Aires, distrito de Chame, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Parcela: "A" 4 Has. + 4560.19 M2.

NORTE: Cornelia Menchaca.

SUR: Porfirio Osorio y Serv. hacia otros lotes a carretera principal de Buena Vista.

ESTE: Serv. hacia carretera de Buena Vista y a otros lotes.

OESTE: Javier Ignacio Pinzón Pascual.

Parcela "B" 0 Has. + 3204.85 M2.

NORTE: Serv. hacia carretera principal de Buena Vista y a otros lotes.

SUR: Julio Zambrano Rojas.

ESTE: Segundo Menchaca.

OESTE: Serv. hacia carretera principal de Buena Vista.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del

distrito de Chame o en la corregiduría de Buenos Aires y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 21 días del mes de agosto de 2002.

GLORIA E. SANCHEZ

Secretaria Ad-Hoc

ING. AGUSTIN ZAMBRANO

Funcionario

Sustanciador

L- 485-424-60

Unica

publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 5, PANAMA OESTE
EDICTO

N° 211-DRA-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **MERCEDES QUINTERO OSORIO**, vecino (a) de Río Potrero del

corregimiento de Cabecera, distrito de Arraiján, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 6-57-563, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-120 del 03 de mayo de 1995, según plano aprobado N° 800-01-12134,

la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0801.67 M2, que forma parte de la finca N° 6150, inscrita al tomo 194, folio 460, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Potrero, corregimiento de Cabecera, distrito de Arraiján, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de tierra a la carretera Nuevo Chorrillo y a otros lotes.

SUR: Alejandro Sánchez.

ESTE: Servidumbre a otros lotes.

OESTE: Mariano Castillo.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Arraiján o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se

entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 22 días del mes de agosto de 2002.

YAHIRA RIVERA M.

Secretaria Ad-Hoc

ING. AGUSTIN ZAMBRANO

Funcionario

Sustanciador

L- 485-424-94

Unica

publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 5, PANAMA OESTE
EDICTO

N° 212-DRA-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ARSENIO SOO DE HARTMAN**, vecino (a) del corregimiento de Caimito, distrito de Capira, portador de la cédula de identidad

personal Nº 8-60-700, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-368-2000, según plano aprobado Nº 803-02-15470, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 9872.38 M2, ubicada en la localidad de Trinidad de Las Minas, corregimiento de Caimito, distrito de Capira, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Quebrada Las Minas.
SUR: Iglesia y carretera de 10.00 m. hacia Cacao y hacia Caimito.
ESTE: Quebrada Las Minas.
OESTE: Reynaldo Pérez y junta comunal.
 Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Capira o en la corregiduría de Caimito y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en Capira, a los

22 días del mes de agosto de 2002.
GLORIA E. SANCHEZ
 Secretaria Ad-Hoc
ING. AGUSTIN ZAMBRANO
 Funcionario
 Sustanciador
 L- 485-425-25
 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO Nº 171-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Veraguas.
HACE SABER:
 Que el señor (a) **SERAFINA GONZALEZ**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Atalaya, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-121-1229, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0030, según plano aprobado Nº 901-01-11691, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional

adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0743.33 M2, ubicada en Garnaderita, corregimiento de Cabecera, distrito de Atalaya, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Calle sin nombre de 10 mts. de ancho a otros lotes.
SUR: Sergio José García, Evangelio Juárez.
ESTE: Calle sin nombre de 10 mts. de ancho a otros lotes y a intersección carretera Atalaya-Garnaderita.
OESTE: Sandra María Poveda V.
 Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Atalaya o en la corregiduría de _____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en Santiago, a los 29 días del mes de agosto de 2002.
ERIKA BRICEIDA BATISTA
 Secretaria Ad-Hoc
JUAN A. JIMENEZ
 Funcionario
 Sustanciador
 L- 482-998-55
 Unica

publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO Nº 216-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público.
HACE CONSTAR:
 Que el señor (a) **JOSE DEL CARMEN MORALES CEDEÑO**, vecino (a) de Cañas del corregimiento de Cañas, distrito de Tonosí, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-30-39, ha solicitado a la Dirección de Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0652, según plano aprobado Nº 906-02-11003, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 119 Has. + 5275.00 M2, que forma parte de la finca 135 inscrita al Rollo 14218, Doc. 12, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
 El terreno está

ubicado en la localidad de Cobachón, corregimiento de Arenas, distrito de Montijo, provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Carmelo Morales Barrios, río Progreso.
SUR: Carmelo Morales Barrios, Celestino Bustamante.
ESTE: Río Progreso, Carmelo Morales Barrios, servidumbre de 5 mts. de ancho de entrada al terreno.
OESTE: Carmelo Morales Barrios, Emilio Escobar.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Montijo o en la corregiduría de _____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en Santiago, a los 30 días del mes de agosto de 2002.
ERIKA BRICEIDA BATISTA
 Secretaria Ad-Hoc
JUAN A. JIMENEZ
 Funcionario
 Sustanciador
 L- 483-700-25
 Unica publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 2,
VERAGUAS
EDICTO
N° 274-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Veraguas.

HACE SABER:

Que el señor (a) **BENJAMIN MUÑOZ REYNA**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Montijo, portador de la cédula de identidad personal N° 8-153-217, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-4536, según plano aprobado N° 95-3613BIS, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0298.90 M2, ubicada en Rincón Largo, corregimiento de Cabecera, distrito de Montijo, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Callejón de 3 mts. de ancho a otros lotes y a la carretera asfáltica

Montijo-Puerto Mutis. SUR: Esperanza Guerrero.

ESTE: Esperanza Guerrero.

OESTE: Carretera de asfalto de 30 mts. de ancho vía Montijo-Puerto Mutis.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de

este Departamento, en la Alcaldía de Montijo o en la corregiduría de _____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago, a los 28 días del mes de agosto de 2002.

ERIKA BRICEIDA
BATISTA
Secretaria Ad-Hoc
JUAN A. JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador
L- 484-793-90
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 2,
VERAGUAS
EDICTO
N° 276-02

El suscrito

funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Veraguas.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ARISTIDES ALMANZA LOPEZ Y OTRA**, vecino (a) del corregimiento de La Colorada, distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal N° 9-124-1263, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0306, según plano aprobado N° 910-02-11812, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0563.25 M2, ubicada en Los Hatillos, corregimiento de La Colorada, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Melitón Hidalgo.

SUR: Vereda de 5 mts. de ancho a la carretera de asfalto Santiago - La Colorada, Jorge Luis Hidalgo.

ESTE: David Pimentel.

OESTE: Melitón Hidalgo.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este

Departamento, en la Alcaldía de Santiago o en la corregiduría de _____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago, a los 27 días del mes de agosto de 2002.

ERIKA BRICEIDA
BATISTA
Secretaria Ad-Hoc
JUAN A. JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador
L- 484-789-04
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 2,
VERAGUAS
EDICTO
N° 310-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Veraguas.

HACE SABER:
Que el señor (a) **RAMON GONZALEZ**

TEJEDOR, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal N° 9-34-835, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0061, según plano aprobado N° 910-04-11835, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 7 Has. + 5032.46 M2, ubicada en Capellanía, corregimiento de La Raya de Santamaría, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera de 15 mts. de ancho al Higo y a La Concepción.

SUR: Emiliano De Gracia.

ESTE: Emiliano De Gracia.

OESTE: Ramón González Tejedor.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este

Departamento, en la Alcaldía de Santiago o en la corregiduría de _____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago, a los 28 días del mes de agosto de 2002.

ERIKA BRICEIDA BATISTA
Secretaria Ad-Hoc
JUAN A. JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador

L- 484-871-99

Única publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 2, VERAGUAS
EDICTO N° 311-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Veraguas.

HACE SABER:

Que el señor (a) **NINFA ELENA ACOSTA DE GRACIA**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de La Mesa, portador de la cédula de identidad personal N° 8-85-71, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0254, según plano aprobado N° 904-02-11822, la

adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 4998.80 M2, ubicada en Bisvalles, corregimiento de Bisvalles, distrito de La Mesa, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Candelario Quintero.

SUR: Carretera Interamericana de 100 mts. de ancho a David y a Santiago.

ESTE: Candelario Quintero.

OESTE: Ninfa Elena Acosta De Gracia.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de La Mesa o en la corregiduría de _____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago, a los 29 días del mes de agosto de 2002.

ERIKA BRICEIDA BATISTA
Secretaria Ad-Hoc
JUAN A. JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador

L- 484-869-23

Única publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 4, COCLE
EDICTO N° 254-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) **FAUSTINO SANCHEZ**, cédula N° 2-23-202; **SANTAMARIA SANCHEZ DE CASTILLO**, cédula 4-92-2770; **MARIO ALBERTO SANCHEZ**, Céd. 2-97-2778, vecino (a) del corregimiento de Cabuya, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal N° _____, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-055-01, según plano aprobado N° 202-02-8245, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 4 Has. + 4,900.44 M2, ubicada en la localidad de Cabuya Centro, corregimiento de Cabuya, distrito de

Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino a la iglesia, Alexis Rodríguez, Armando Rodríguez A.

SUR: Camino, Jorge Jaramillo, María Rosario Sánchez.

ESTE: Raúl Sánchez, María Rosario Sánchez.

OESTE: Camino, María Jobina Sánchez y otro, Agueda Rodríguez.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Antón o en la corregiduría de Cabuya y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los ____ días del mes de septiembre de 2002.

VILMA C. DE MARTINEZ

Secretaria Ad-Hoc
TEC. EFRAIN PEÑALOZA M.
Funcionario
Sustanciador

L- 485-530-55

Única publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE

DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 7, CHEPO
EDICTO N° 8-7-218-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **AMABLE ANTONIO VEGA CRUZ**, vecino (a) de Santana del corregimiento de Sta. Cruz de Chinina, distrito de Chepo, portador de la cédula de identidad personal N° 7-113-253, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-7-147-99, según plano aprobado N° 805-06-15710, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 59 Has. + 8,309.83 M2, que forma parte de la finca 3345 inscrita al tomo 63, folio 484, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Santana, corregimiento de Santa Cruz de Chinina, distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendido dentro

de los siguientes linderos:

NORTE: Luis Alberto Vega Cruz.

SUR: Alfredo Delgado.

ESTE: Camino a Tres Quebradas.

OESTE: Juan De Dios Regalado y río Lagarto.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo o en la corregiduría de Chinina y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 6 días del mes de septiembre de 2002.

MAGNOLIA DE MEJIA

Secretaria Ad-Hoc

ARQ. OSCAR

CHAVEZ GIL

Funcionario

Sustanciador

L- 485-661-47

Unica

publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 7, CHEPO

EDICTO

N° 8-7-219-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **DIOMEDES SAENZ SOLIS y ROSA MONTENEGRO MONTENEGRO**, vecino (a) de Limonada del corregimiento de Cabecera, distrito de Chepo, portador de la cédula de identidad personal N° 7-70-280 y 2-54-902, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-297-93, según plano aprobado N° 805-01-15758, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 85 Has. + 6755.72 M2, ubicada en Limonada, corregimiento de Cabecera, distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

Globo A, superficie 26 Has. + 7280.19 M2.

NORTE: Camino de tierra que conduce a Limonada.

SUR: Diomedes Sáenz Solís y Cristino González.

ESTE: Domitilo Rodríguez Vásquez y Diomedes Sáenz.

OESTE: Domingo Toribio.

Globo B, superficie 58 Has. + 9475.53 M2.

NORTE: Erminio Domínguez, Emelda Bonilla de Vargas, Jesús De la Cruz González.

SUR: Camino de tierra que conduce a Limonada.

ESTE: Erminio Domínguez y Domitilo Rodríguez Vásquez.

OESTE: Lucas Batista Mata y Ramón Vergara.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo o en la corregiduría de Chepo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 10 días del mes de septiembre de 2002.

MAGNOLIA DE

MEJIA

Secretaria Ad-Hoc

ARQ. OSCAR

CHAVEZ GIL

Funcionario

Sustanciador

L- 485-661-39

Unica

publicación R

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 7, CHEPO
EDICTO

N° 8-7-217-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **JOSE DEL CARMEN JUAREZ DE LEON**, vecino (a) de Lagarto del corregimiento de Sta. Cruz de Chinina, distrito de Chepo, portador de la cédula de identidad personal N° 9-146-511, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-254-93, según plano aprobado N° 805-06-15542, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 38 Has. + 6740.93 M2, que forma parte de la finca 3345 inscrita al tomo 63, folio 484, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Lagarto Arriba, corregimiento de Santa Cruz de Chinina, distrito de Chepo, provincia de

Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Globo A. Superficie 35 Has. + 9794.505 M2.

NORTE: Claudina Mata.

SUR: Pedro Castillo.

ESTE: Camino de 10.00 mts. y río Lagarto.

OESTE: Heliodoro Ojo y callejón de 10.00 mts.

Globo B. Superficie 2 Has. + 5977.27 M2.

NORTE: Río Lagarto.

SUR: Río Lagarto.

ESTE: Río Lagarto.

OESTE: Camino de 10.00 mts.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo o en la corregiduría de Chinina y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 6 días del mes de septiembre de 2002.

MAGNOLIA DE MEJIA

Secretaria Ad-Hoc

ARQ. OSCAR

CHAVEZ GIL

Funcionario

Sustanciador

L- 485-661-21

Unica

publicación R